

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/005/18 Y SU ACUMULADO IEQROO/POS/006/18.

ANTECEDENTES

I. El día cinco de marzo del año en curso, el doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó el oficio CE/LCSB/012/2018, mediante el cual remite en copia simple, la portada del periódico "Luces del Siglo", de esa misma fecha, señalando la nota periodística titulada "Reactiva Remberto reparto de despensas", en la cual, a su juicio, se realiza la denuncia de la presunta compra o coacción de votos; solicitando que con fundamento en el numeral 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), la Dirección Jurídica de este Instituto proceda en lo que corresponda; para lo cual se adjuntan a la presente resolución el referido oficio y su anexo.

II. En virtud de lo anterior, en esa propia fecha, la Dirección Jurídica procedió a registrar el escrito de mérito bajo el número de expediente IEQROO/POS/005/18, emitiéndose para tal efecto la constancia respectiva; en la cual se reservó la admisión y eventual emplazamiento, hasta en tanto se realizaran diligencias para mejor proveer; de igual forma se ordenó hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto la presentación de la referida queja, en tal sentido, mediante oficios DJ/116/18 al DJ/132/18, se realizaron las notificaciones de la referida queja a los integrantes del Consejo General de este Órgano Comicial.

Asimismo, en la referida constancia se determinó la realización de una diligencia de investigación consistente en la solicitud mediante oficio respectivo al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que informara si conforme al monitoreo de publicaciones impresas realizado a través de su área, había identificado la referida publicación y, de ser afirmativo, remitiera a la brevedad posible un ejemplar de dicho periódico.

Para lo cual, el día seis de marzo del año en curso, mediante oficio DJ/114/18, se realizó el requerimiento antes mencionado; es de señalarse que, en esa propia fecha, mediante oficio UTCS/067/18, titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, dio contestación al mismo, adjuntando el ejemplar solicitado.

III. El día seis de marzo del presente año, mediante el oficio SG/03-003-2018, el licenciado Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de deslinde

respecto de las acciones publicadas en notas de diversos medios de comunicación, así como en la red social "Facebook", en las cuales hacen referencia a conductas que supuestamente están siendo realizadas por el partido al que representa.

IV. En la fecha antes señalada, mediante oficio CE/LCSB/013/2018, el doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitió cuatro copias de notas periodísticas que guardan relación con los hechos denunciados en el expediente de mérito; para lo cual se adjuntan a la presente resolución el referido oficio y su anexo.

V. En esa propia fecha, se emitió un auto en donde se tuvo por recibido el oficio UTCS/067/18, signado por el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, así como su anexo respectivo.

VI. El día seis de marzo del presente año, se emitió un auto en donde se tuvo al licenciado Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, así como al doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentando los oficios referidos en los antecedentes III y IV, respectivamente, derivado de lo anterior la Dirección Jurídica determino lo siguiente:

- a) Solicitar mediante oficio respectivo a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y Coordinación de la Oficialía Electoral ambos de este Instituto, el ejercicio de la fe pública a efecto de que realizaran la inspección ocular del link de internet <https://www.facebook.com/LucesdelSigloMultimedia/videos/1824714797548010/>.
- b) Solicitar mediante oficio respectivo al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que informara si conforme al monitoreo de publicaciones impresas realizado a través de su área, había identificado las publicaciones referidas en el oficio número CE/LCSB/013/2018, siendo que, en caso de ser afirmativo, proporcionara el nombre del medio que llevó a cabo dicha publicación, la fecha de la misma, así como el original de la página del medio informativo donde se encuentre.

VII. Mediante oficio DJ/134/18, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto realizar la inspección ocular del link de internet referido en el inciso a) del antecedente inmediato anterior.

VIII. Mediante oficio DJ/135/18, de fecha siete de marzo del presente año, se solicitó al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, proporcionara los originales de las notas periodísticas referidas en el inciso b) del antecedente VI del presente documento jurídico.

IX. Con fecha ocho de marzo del año que transcurre, mediante oficio SE/183/2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó a la Dirección Jurídica la procedencia respecto a la inspección referida en el antecedente VII del presente documento jurídico.

X. El ocho de marzo del presente año, mediante oficio SE/257/2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió a la Dirección Jurídica la inspección ocular referida en el antecedente VII del presente documento jurídico.

XI. En la fecha antes mencionada, se emitió un auto en donde se tuvo por recibida la inspección ocular referida en el antecedente inmediato anterior.

XII. El nueve de marzo del presente año, mediante oficio UTCS/073/18, el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, dio contestación al requerimiento solicitado mediante oficio DJ/135/18.

XIII. Con fecha nueve de marzo del presente año, se emitió un auto mediante el cual se tuvo por recibida la contestación referida en el antecedente inmediato anterior, así como también se determinó:

- a) Requerir por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, al periódico "Luces del Siglo" para que, en su caso, proporcionara a este órgano comicial una copia del video al cual hace referencia en la nota publicada en su edición del día cinco de marzo del presente año, con el encabezado "Reactiva Remberto reparto despensas".
- b) Solicitar mediante oficio respectivo a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Oficialía Electoral ambos de este Instituto, para que en ejercicio de la fe pública, llevaran a cabo una inspección ocular en la supuesta bodega ubicada presuntamente en el Kilómetro 30 de la autopista 180, en sentido Mérida-Cancún, toda vez que en la nota periodística que dio origen a la presente queja, se hace referencia a dicha bodega.

Para efecto de lo anterior se envió el oficio numero DJ/141/18, al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que por su conducto se formalizara dicha petición.

XIV. Con fecha doce de marzo del año que transcurre, mediante oficio SE/186/2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó a la Dirección Jurídica la procedencia de la solicitud realizada mediante oficio DJ/141/18.

XV. El día trece de marzo del año dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Jurídica copia del acuse del oficio SE/185/18, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, llevó a cabo el requerimiento de información referido en el inciso a) del antecedente XIII del presente documento jurídico.

XVI. En esa propia fecha, se recibió en la Dirección Jurídica el oficio SE/199/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió el acta circunstanciada de la inspección ocular referida en el inciso b) del antecedente XIII del presente documento jurídico.

XVII. El día quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio SE/209/2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió a la Dirección Jurídica la respuesta al requerimiento de información del periódico "Luces del Siglo", referido en el antecedente XIII de este documento jurídico, adjuntando al mismo un dispositivo de memoria USB.

XVIII. En esa misma fecha, se emitió un auto en donde se determinó:

- a) Tener por recibida el acta circunstanciada referida en el antecedente número XVI del presente documento jurídico.
- b) Tener por recibida la contestación referida en el antecedente número XVII del presente documento jurídico, así como también solicitar mediante oficio respectivo a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y Coordinación de la Oficialía Electoral ambos de este Instituto, el ejercicio de la fe pública a efecto de que certificara el contenido del dispositivo de memoria USB referido en el citado antecedente; solicitud que fuera realizada mediante el oficio DJ/159/18.

XIX. El día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, mediante oficio SE/233/2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó a la Dirección Jurídica la procedencia respecto a la certificación de contenido, referida en el inciso b) del antecedente inmediato anterior de este documento jurídico.

XX. Con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se recibió el oficio SE/234/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió el acta circunstanciada de la inspección ocular referida en el inciso b) del antecedente XVIII del presente documento jurídico.

XXI. El día dieciocho de marzo del año que transcurre, se emitió un auto mediante el cual se tuvo por recibida el acta circunstanciada mencionada en el antecedente inmediato anterior del presente documento jurídico.

XXII. El día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico de la Dirección Jurídica, el escrito de queja presentado en las oficinas del Consejo Municipal del Municipio de Benito Juárez, por el ciudadano Carlos Gerardo Montalbán Colón, quien se ostentó como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denuncia al ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a dirigentes del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo y a quienes resulten responsables, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir delitos electorales, mismos que guardaban relación con la nota publicada por el periódico "Luces del Siglo", motivo de la

integración del expediente que nos ocupa; derivado de lo anterior, en esa misma fecha la Dirección Jurídica determinó tener por recibido el citado correo electrónico y la queja anexa al mismo, así como agregarlos a los autos del presente expediente, reservándose hasta en tanto se reciba el escrito original de queja, para acordar con respecto a su registro.

XXIII. El día veinte de marzo de la presente anualidad, se recibió el oficio CMBJ/116/2018, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Benito Juárez, mediante el cual remitió el escrito original de queja referido en el antecedente inmediato anterior, así como sus anexos; mismos que se adjuntan a la presente resolución.

XXIV. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, la Dirección Jurídica procedió a registrar el escrito de mérito bajo el número IEQROO/POS/006/18, emitiéndose para tal efecto la constancia respectiva; en la cual se reservó la admisión y eventual emplazamiento, hasta en tanto se realizaran diligencias para mejor proveer; de igual forma se ordenó hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto la presentación de la referida queja, en tal sentido, mediante oficios DJ/169/18 al DJ/184/18, se realizaron las notificaciones de la referida queja a los integrantes del Consejo General de este Órgano Comicial. Asimismo, en la referida constancia se determinó la realización de diligencias de investigación consistentes en:

- a) Solicitar mediante oficio respectivo a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de la Oficialía Electoral ambos de este Instituto, el ejercicio de la fe pública, para efectos de llevar a cabo la inspección ocular de los links de internet https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1824714797548010&id=148455605173946 y <https://www.youtube.com/watch?v=qJK-tydnGbY>, así como del dispositivo de memoria USB anexo al escrito de queja.
- b) Requerir al Síndico del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para que proporcione la siguiente información:
 - Informe si el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, está llevando a cabo algún programa mediante el cual se estén entregando despensas a los ciudadanos del municipio de Benito Juárez.
 - En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informaran lo siguiente:
 - Cual es, el o los predios en donde se concentran las referidas despensas
 - Mediante que vehículos se lleva a cabo el reparto de las mismas.
 - Cuáles son los criterios utilizados para el reparto de las multicitadas despensas.

Para efectos de lo anterior se ordenó girar atento oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que por su conducto se formalizara dicha petición.

De igual forma, en el citado auto se determinó:

- 1) Elaborar el proyecto de Acuerdo de Medida Cautelar correspondiente, a fin de proponerlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- 2) Acumular el expediente número IEQROO/POS/006/18 al radicado bajo el número de expediente IEQROO/POS/005/18.

XXV. El día veintiuno de marzo de la presente anualidad, mediante oficio DJ/186/18, se solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto realizar la inspección ocular referida en el inciso a) del antecedente inmediato anterior, así como el requerimiento referido en el inciso b) de dicho antecedente.

XXVI. Con fecha veintiuno de marzo del presente año, mediante oficio DJ/188/18, se remitió al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina respecto a la solicitud de Medidas Cautelares referida en el inciso 1) del antecedente XXIV del presente documento jurídico

XXVII. El día veintiuno de marzo del año que transcurre, mediante oficio SE/243/2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó a la Dirección Jurídica la procedencia respecto a la solicitud referida en el antecedente XXV de este ordenamiento jurídico.

XXVIII. Con fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto aprobó el acuerdo de Medidas Cautelares referido en el antecedente XXVI del presente ordenamiento jurídico. Mismo acuerdo que fue hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto mediante los oficios DJ/196/18 al DJ/212/18.

XXIX. El día veintidós de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió a la Dirección Jurídica copia del acuse del oficio SE/240/18, mediante el cual se llevó a cabo la notificación del requerimiento referido en el inciso b) del antecedente XXIV, del presente documento jurídico.

XXX. El día veintitrés de marzo del presente año, se recibió el oficio SE/256/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió el acta circunstanciada de la inspección ocular referida en el inciso a) del antecedente XXIV del presente documento jurídico.

XXXI. El día veintiocho de marzo del presente año, se recibió el oficio SE/277/2018, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió el oficio de contestación al requerimiento referido en el inciso b) del antecedente XXIV del presente documento jurídico.

XXXII. El día veintiocho de marzo del año que transcurre se emitió un auto en donde se tuvieron por recibidos los oficios y anexos referidos en los antecedentes XXX y XXXI, así como también se ordenó realizar el análisis de las constancias que integran el expediente de mérito para acordar lo conducente con respecto a la admisión o desechamiento del mismo.

XXXIII. Posteriormente, el día treinta de marzo del año en que se actúa, la Dirección Jurídica emitió un auto mediante el cual determinó turnar el proyecto de Resolución respectivo, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para su análisis correspondiente, dentro del término establecido para tal efecto.

En tal virtud, el uno de abril del año en curso, mediante oficio DJ/238/18, dirigido al Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue enviado el Proyecto de Resolución correspondiente, para que por su conducto sea remitido a los integrantes de la Comisión en comento a efecto de resolver lo conducente.

XXXIV. El día tres de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias antes referida, en la que se aprobó el referido Proyecto de Resolución. En tal sentido, en esa misma fecha, mediante oficio CQyD/027/2018, el Presidente de la citada Comisión, remitió el Proyecto de Resolución al Consejo General de este Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta, para su estudio y votación correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con el precepto 120 de la Ley Local, este Instituto Electoral es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.

De igual forma, las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

2. Que el artículo 123 de la Ley Local, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se integrará por un Consejo General, una Junta General, una Secretaría Ejecutiva, un Órgano Interno de Control, las Direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y Administración, asimismo las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

3. Que el artículo 410 de la Ley Local, dispone que el Procedimiento Ordinario Sancionador se aplicará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la Ley Local, asimismo establece que los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento ordinario sancionador son el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Dirección Jurídica del Instituto Electoral.

4. Que el artículo 417 de la Ley Local señala que la Dirección Jurídica procederá al análisis del escrito de queja presentado para determinar la admisión o desechamiento de la misma, de igual forma el numeral 422 establece que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por este Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

5. Que de los escritos de queja referidos en los Antecedentes I y XXIII del presente documento jurídico, se desprende que los hechos denunciados en esencia, refieren que el ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, así como el dirigente del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, están llevando a cabo la presunta comisión de actos de presión y coacción al voto de los electores en el municipio de Benito Juárez, toda vez que supuestamente se está efectuando la entrega de despensas en la ciudad de Cancún; con lo que presuntamente se vulnera el principio de imparcialidad, así como lo establecido en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 209 párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez establecida la conducta denunciada, resulta procedente señalar cuales son los medios de prueba que fueron aportados, así como los que fueron recabados por este órgano comicial, siendo estos los siguientes:

• Medios probatorios ofrecidos:

1. Copia simple de la portada del periódico *"Luces del Siglo"*, del día cinco de marzo del año en curso, en lo que interesa la nota periodística titulada *"Reactiva Remberto reparto de despensas"*, presentado por el doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.
2. Copia simple de cuatro notas periodísticas, tituladas: *"Denunciarán a Verdes por delitos electorales"*, *"Denunciará Morena desvío de recursos públicos en BJ"*, *"PAN y PRD denunciarán al PVEM ante la Fepade"* e *"Ieqroo deberá investigar: INE"*, presentadas por el doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.
3. Dispositivo de Memoria USB presentado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.



4. Ejemplar del Periódico *"Luces del Siglo"*, de fecha cinco de marzo del año en curso, presentado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.
 5. Videos publicados en los links de internet https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1824714797548010&id=14845560517394 y <https://www.youtube.com/watch?v=qJK-lydnGbY>, ofrecidos por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.
- Medios probatorios obtenidos por esta autoridad:
 6. Ejemplar del Periódico *"Luces del Siglo"*, del día cinco de marzo del año en curso, mismo que, en lo que interesa contiene la nota periodística presentada en copia simple por el doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante oficio CE/LCSB/012/2018.
 7. Acta Circunstanciada de fecha ocho de marzo del presente año, levantada con motivo de la inspección ocular realizada al link de internet <https://www.facebook.com/LucesdelSigloMultimedia/videos/1824714797548010/>.
 8. Paginas 1A, 2A, 3A y 4A del Periódico *"Luces del Siglo"*, del día seis de marzo del año en curso, mismas que, en lo que interesa contienen las cuatro notas periodísticas presentadas en copia simple por el doctor Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante oficio CE/LCSB/013/2018.
 9. Acta Circunstanciada de fecha trece de marzo del presente año, levantada con motivo de la inspección ocular realizada en el kilómetro 30 de la autopista 180, en sentido Merida-Cancun.
 10. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de marzo del presente año, levantada con motivo de la Certificación realizada al contenido del dispositivo de memoria USB remitido por el Periódico *"Luces del siglo"*.
 11. Acta Circunstanciada de fecha veintidós de marzo del presente año, levantada con motivo de la Inspección Ocular realizada a los links de internet https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1824714797548010&id=14845560517394 y <https://www.youtube.com/watch?v=qJK-lydnGbY>, así como al dispositivo de memoria USB remitido por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.
 12. Contestación al requerimiento realizado al Síndico del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

En tal sentido, una vez establecidos todos los medios de prueba que obran en el presente expediente se procederá a hacer un análisis de los mismos:

- **Notas Periodísticas.**

Por cuanto a estas es de señalarse que de forma primigenia fue presentada la copia simple de una nota periodística publicada en el Periódico "Luces del Siglo", el día cinco de marzo del año en curso, la cual cuenta con el encabezado "Reactiva Remberto reparto de despensas"; derivado de lo anterior se llevó a cabo el requerimiento del original de dicha nota al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto. Luego entonces, es de señalarse que del contenido de la misma se observa que presuntamente el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, conjuntamente con el Partido Verde Ecologista de México, y mediante el uso de vehículos del referido ayuntamiento, han estado realizando el reparto de despensas a sus afiliados, lo anterior, con el propósito de captar su voto, ya que el referido Presidente Municipal está buscando reelegirse para dicho cargo; asimismo en dicha nota se refiere la presunta existencia de una bodega perteneciente a una empresa comercializadora de materiales de construcción, la cual supuestamente se encuentra ubicada en el kilómetro 30 de la autopista 180, en sentido Merida-Cancun, señalándose que a dicha bodega llega el tráiler con las despensas a repartir, para que estas a su vez sean subidas a los vehículos del referido ayuntamiento, y se realice el reparto de las mismas. No menos importante resulta ser el señalamiento que se hace a un video que llegó a la redacción de dicho periódico, en el cual supuestamente se aprecia el momento en el que las despensas están siendo descargadas de un vehículo propiedad del Ayuntamiento de Benito Juárez a la casa de una presunta líder de colonia.

Continuando con el análisis de las notas periodísticas es de señalarse que en un segundo momento fueron presentadas copias simples de cuatro notas periodísticas, por lo que se llevó a cabo el requerimiento de los originales de las mismas al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, una vez teniendo el original de estas, se obtuvo que corresponden a la publicación del periódico "Luces del Siglo", del día seis de marzo del año en curso. Luego entonces es de señalarse el contenido de cada una de ellas:

Por cuanto a la nota "Denunciaran a Verdes por delitos electorales", se obtiene que el contenido de la nota arriba mencionada unió a partidos políticos para proceder legalmente contra los responsables de dichos ilícitos; refiriéndose que la Vocal del Instituto Nacional Electoral en el estado refirió que los supuestos hechos son de índole estatal, por lo que los mismos deben ser de conocimiento de este órgano comicial, aduciendo la referida Vocal que resulta difícil establecer alguna responsabilidad con la vez que se trata de un video y algunas fotografías, por lo que deben establecerse las circunstancias de tiempo y lugar.

En atención a la nota *"Denunciara Morena desvío de recursos públicos en BJ"*, se obtiene que el regidor Antonio Meckler Aguilar interpondrá una denuncia penal por desvío de recursos, toda vez que refiere no se pueden ocupar vehículos del ayuntamiento de Benito Juárez, ni personal que labora en el mismo, para llevar a cabo dichas conductas.

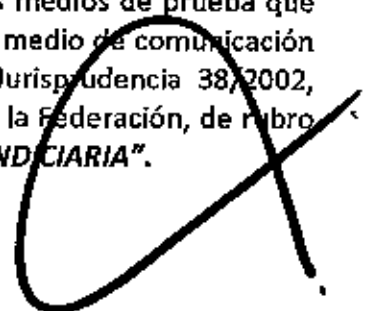
De la nota *"PAN y PRD denunciaran al PVEM ante la Fepade"*, se obtiene que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática interpondrán una queja ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que se investigue la supuesta entrega de despensas.

Por último se cuenta con la nota *"Ieqroo deberá investigar: INE"*, de la cual se obtiene que la Vocal del Instituto Nacional electoral en Quintana Roo, Claudia Rodríguez Sánchez refirió que la facultad de investigar los hechos que nos ocupan le corresponde a este órgano comicial, por tratarse de presuntas anomalías de una autoridad municipal. Aduciendo que es difícil establecer alguna responsabilidad, toda vez que se trata de un video y algunas fotografías, por lo que deben establecerse las circunstancias de tiempo y lugar; mencionando que al inicio del proceso federal electoral se radico en el Instituto Nacional Electoral una queja similar.

Luego entonces, una vez analizadas todas las referidas notas periodísticas es de señalarse que con las mismas no pueden tenerse por ciertos los hechos denunciados; se dice lo anterior toda vez que los supuestos hechos denunciados se encuentran referidos únicamente en la nota periodística publicada por el periódico *"Luces del Siglo"*, el día cinco de marzo del presente año, ya que por lo que respecta a las notas publicadas el día seis de marzo de la presente anualidad, estas refieren diversos comentarios llevados a cabo por organismos políticos y por la Vocal del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo con respecto a los hechos mencionados en la nota primigenia; en la cual se hace mención del supuesto reparto de despensas que está siendo llevado a cabo y la manera en la probablemente estaría realizándose, misma nota en la que se hace alusión a un video que fuera remitido a la redacción de dicho periódico y en el cual supuestamente se aprecian los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, es de referirse que las referidas notas periodísticas carecen de valor probatorio para el presente asunto, toda vez que el contenido de las mismas se trata de apreciaciones subjetivas del medio informativo que llevo a cabo su publicación, por lo que, para que estas tengan valor probatorio deben estar corroboradas con otros medios de prueba que acrediten su contenido, aunado a que todas corresponden a un mismo medio de comunicación y su contenido no es coincidente. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"**.

PM



- Videos.

Por cuanto ellos, es de señalarse que, si bien se trata de diversos archivos de video, estos corresponden únicamente a dos videos, los cuales se describen a continuación:

- a) El primero de estos inicia con una secuencia de imágenes en donde van apareciendo lo que parece ser el patio trasero de un inmueble, en el que se aprecia un vehículo tipo tráiler, así como también aparece la entrada principal de una bodega la cual se encuentra abierta y en dicha entrada se observan estibados diversos artículos, de los cuales no puede determinarse a que corresponde cada uno de ellos, siendo que a un costado de dicha bodega se aprecia la parte trasera de un vehículo tipo tráiler, la cual se encuentra abierta y en la misma se están estibados diversos artículos de los cuales no puede determinarse a que tipo corresponden, continuando con la reproducción del video se aprecia a tres sujetos de sexo hombre, de los cuales uno se encuentra en la parte trasera de un vehículo tipo camión de color verde, y los otros dos se encuentran a los costados del mismo, seguidamente se aprecia que el sujeto que se encuentra del lado izquierdo aborda el vehículo por la parte del conductor, mientras que los otros dos sujetos comienzan a realizar la descarga de bolsas transparentes que se encuentran en el vehículo y las cuales contienen diversos artículos, sin poder determinar con exactitud a que artículo corresponde cada uno, mismas bolsas que aparentemente están siendo resguardadas en un inmueble, durante el transcurso del video se hace un acercamiento al sujeto que se encuentra en la parte trasera del vehículo, logrando observarse que este porta una camisa tipo polo de color blanco, la cual cuenta con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, es de señalarse que el vehículo mencionado cuenta en su parte trasera con una manta de color verde de la cual no logra distinguirse completamente el texto de la misma, manta que se desprende del vehículo pero es acomodada por una persona de sexo mujer que aparece en escena.
- b) Por lo que respecta al segundo video es de señalarse que el mismo se trata de un reportaje realizado en el año dos mil quince, aparentemente por el programa "Punto de Partida", de la cadena de televisión conocida como "Televisa", en donde se hace referencia a un supuesto programa de reparto de despensas que se llevó a cabo en la ciudad de Cancún por parte del Partido Verde Ecologista de México en dicha fecha.

En virtud de lo anterior, después de haber realizado un análisis de los mismos, estos por sí solos no alcanzan el valor probatorio suficiente para tener por ciertos los hechos denunciados, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 412 de la Ley Local en correlación con en el artículo 16 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicada de manera supletoria, pertenecen al género de pruebas técnicas, mismas que han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad

con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

Máxime que de los referidos videos no es posible determinar cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se llevaron a cabo los hechos en ellos contenidos, por lo cual no es posible establecer que efectivamente los hechos que se observan hayan ocurrido, ni mucho menos que los hechos hayan sucedido en la temporalidad referida en las denuncias; lo antes mencionado se robustece con el hecho de que en el video proporcionado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se refiere una supuesta entrega de despensas realizada en Cancún, tampoco se obtienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, sin embargo, se tiene que el mismo fue publicado en la red social "YouTube", en donde claramente se aprecia que su publicación fue realizada en el año dos mil quince, luego entonces no se puede tener la certeza de cuando sucedieron los hechos apreciados en ambos videos.

Para un mayor entendimiento de lo antes señalado, se adjuntan al presente documento jurídico las actas circunstanciadas de fecha ocho, dieciséis y veintidós de marzo del presente año, mismas que contienen las imágenes obtenidas del desahogo de los multicitados videos.

- **Imágenes.**

El dispositivo de memoria USB que fuera remitido a este órgano comicial por el Periódico "Luces del siglo", contiene una serie de treinta y dos archivos de imagen, de los cuales las imágenes señaladas como Imagen 1, Imagen 2 e Imagen 3 corresponden a lo que parece ser una toma aérea de un lugar. Ahora bien, el resto de las imágenes contenidas en dicho dispositivo, corresponden a imágenes que fueron tomadas o que forman parte de uno de los videos antes referidos.

En consecuencia, dichas imágenes no adquieren valor alguno para el caso que nos ocupa, toda vez que, tal y como ya fue referido en líneas precedentes el citado video no cuenta con la fuerza probatoria suficiente para tener por ciertos los hechos denunciados.

Para una mayor comprensión de lo antes referido es de señalarse que las citadas imágenes se encuentran contenidas en el acta circunstanciada de fecha dieciséis de marzo del año en curso, misma que ya forma parte anexa del presente documento.

- **Audios.**

Por lo que respecta a los archivos de Audio que obran en el dispositivo de memoria arriba señalado es de señalarse que tal y como se refiere en el acta circunstanciada levantada para tal efecto, estos contienen audio que no puede ser descrito.

Luego entonces, dichos archivos de audio no cuentan con valor probatorio alguno, toda vez que el contenido de ellos no es susceptible de ser descrito y valorado.

- **Inspección Ocular de la supuesta Bodega.**

Con relación al Acta Circunstanciada de fecha trece de marzo del presente año, levantada con motivo de la inspección ocular realizada en el kilómetro 30 de la autopista 180, en sentido Mérida-Cancun, lugar en donde supuestamente se encuentra la bodega a la cual llegaban los trailers cargados con las despensas a repartir, es de señalarse que del contenido de la misma se desprende que la referida bodega no fue encontrada.

Por lo tanto, toda vez que la existencia de dicha bodega no fue corroborada, tal y como obra en el acta circunstanciada levantada para tal efecto, dicha probanza carece de valor probatorio; toda vez que, lejos de abonar a la certeza de la nota periodística, le resta credibilidad.

Para una mayor comprensión de lo antes referido, se adjunta al presente documento jurídico el acta circunstanciada de fecha trece de marzo del presente año, misma que contiene lo obtenido en dicha diligencia.

- **Requerimiento realizado al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.**

Es de señalarse que del oficio de contestación realizado por la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, se obtiene que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez No está llevando a cabo ningún programa de entrega de despensas a los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez.

Contestación que adquiere valor probatorio indiciario para el presente asunto toda vez que no hay elementos que desvirtúen dicha contestación.

No pasa desapercibido para esta autoridad el deslinde solicitado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, en cual ha quedado precisado en el Antecedente III de la presente Resolución, y que se toma en consideración para la valoración de los elementos que integran el presente procedimiento, toda

vez que se tiene cumpliendo con los parámetros de Eficacia, Idoneidad, Juridicidad, Oportunidad, y Razonabilidad, por las siguientes consideraciones:

En relación con el deber de los partidos de desvincularse de conductas ilícitas como ex culpante o eximente de responsabilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) *Eficacia*: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) *Idoneidad*: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) *Juridicidad*: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) *Oportunidad*: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) *Razonabilidad*: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos¹.

En el caso concreto, por lo que hace al requisito de eficacia, es de señalarse que dicho deslinde cumple con tal elemento, toda vez que el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que probablemente constituirían infracciones a la normatividad y los cuales le pudieran ser atribuibles al ente político que representa, siendo que los mismos guardan relación con los hechos que se analizan en la presente Resolución; por otra parte, dicho deslinde fue presentado de manera oportuna, ya que el probable responsable una vez que tuvo conocimiento de los hechos y de forma inmediata los hizo del conocimiento de esta autoridad.

Por cuanto a la idoneidad, es de señalarse que dicho escrito cumple tal característica al resultar adecuado y apropiado para el caso, pues en él se manifiesta que no existió participación del órgano político denunciado, en los hechos posiblemente ilegales y que se oponen y rechazan los mismos, manifestando que los hechos referidos en diversos medios de comunicación, así como en la red social "Facebook" en donde se hace alusión a una supuesta entrega de despensas, resultan ser ajenos al Partido Verde Ecologista de México, por lo que solicita se deslinde de cualquier responsabilidad al partido político que representa, por las publicaciones periodísticas por el referidas.

Es jurídico, porque se presentó por escrito, siendo un mecanismo legal para poner en conocimiento de la autoridad electoral, los hechos que pudieran contravenir la normatividad electoral, permitiéndole la posibilidad de conocer los hechos que resultarían ser razonables, en virtud de que la acción implementada es la que de manera ordinaria podría exigirsele, al estar a su alcance y disponibilidad, por cuando fue presentada con dicha finalidad por quien pudiera

¹ Criterio que conforma la Jurisprudencia 17/2010 con rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE."

estar siendo afectado. Tan es así que en cuanto fue de su conocimiento acudió a esta autoridad para que de manera oportuna presente dicho deslinde.

Dicho lo anterior, y tomando en consideración las probanzas ofrecidas, y las diligencias de investigación realizadas, se determina que no se encontraron elementos que generen indicios sobre la existencia de la conducta denunciada y en consecuencia se determina que no se configura vulneración alguna a la normativa.

En tal sentido, acorde con las razones esenciales de la Jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL"** de cuyo contenido se desprende que se debe analizar tanto los hechos denunciados, como los elementos que obran en el expediente formado a partir de la queja, a efecto de establecer si es posible determinar de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral, se analizaron y valoraron en su integridad todas las constancias que forman parte del asunto de mérito, así como de las diligencias de investigación desplegadas por este órgano electoral y, derivado de ello, se arribó a la conclusión de que los hechos motivo de la referida queja, no constituyen una violación en materia electoral.

Lo anterior es así, toda vez que, no obstante que la pretensión es atribuir que los denunciados realizaron actos de presión y coacción al voto mediante el reparto de despensas, la autoridad tramitadora al realizar la lectura integral de los escritos de denuncia, así como de una revisión preliminar a los elementos de prueba aportados y tomando en consideración las diligencias de investigación consistentes en inspecciones oculares y requerimientos de información, no advirtió la existencia de indicios que configuren la comisión de alguna conducta infractora, que se encuentre prevista en el marco constitucional y legal de la materia electoral, ya que bajo esa lógica, para presumir la existencia de una violación es necesario que existan, al menos de manera indiciaria, elementos objetivos que permitan a iniciar un procedimiento sancionador.

Por lo que en mérito de todo lo expuesto con anterioridad, y tomando en consideración los elementos que obran en el expediente, debe reiterarse que la conducta denunciada no puede tenerse por cierta con las probanzas antes referidas, por lo tanto no se tiene por actualizada una violación a la normativa en materia electoral, en tal sentido, se considera que lo procedente, conforme a Derecho, es desechar por improcedencia la presente queja por las razones expuestas con anterioridad.

Dicha determinación encuentra sustento en lo establecido por el artículo 418 fracción IV, en correlación con el artículo 420 párrafo primero, ambos de la Ley Local, que señalan, en la parte que interesa, lo siguiente:

"Artículo 418. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

IV. Se denuncien actos de los que el Instituto Estatal resulte incompetente para conocer, en cuyo caso deberá reencauzarlo ante la instancia competente; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.”(Énfasis añadido)

“Artículo 420. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

Por lo antes expuesto y fundado, se reitera que al actualizarse la causal antes referida, la denuncia presentada por el ciudadanos Luis Carlos Santander Botello, en su calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la queja presentada por el ciudadano Carlos Gerardo Montalbán Colon, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo General de este Instituto, en contra del ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, del dirigente del Partido Verde Ecologista de México en el Estado y de quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de actos de presión y coacción al voto de los electores con la entrega de despensas, es de considerarse improcedente y en tal sentido procede su desechamiento. En consecuencia se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se desechan por improcedente la denuncia y la queja presentadas por los ciudadanos Luis Carlos Santander Botello, en su calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo y Carlos Gerardo Montalbán Colon, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, en términos del Considerando 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los ciudadanos Luis Carlos Santander Botello, en su calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo y Carlos Gerardo Montalbán Colon, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 párrafo décimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Notificar por oficio la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, la Junta General, y al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

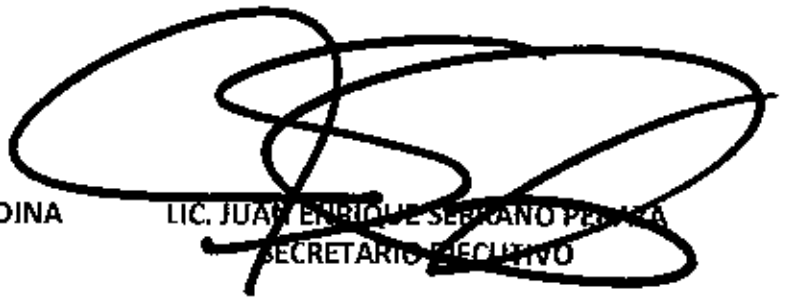
CUARTO. Publicar la presente Resolución en los estrados, y difundirlos en la página oficial de internet, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

QUINTO. Archivar, en su oportunidad, el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, todos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veinte de abril del dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CALRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO

Chetumal, Quintana Roo, marzo 05 del 2018

OFICIO: CE/LCSB/012/2018

Lic. Maogany Crystel Acopa Contreras
Directora Jurídica del Instituto
Electoral de Quintana Roo
Presente.

Por este conducto envío a usted copia de la nota periodística titulada "Reactiva Remberto reparto de despensas" publicada el día de hoy en el diario "Luces del Siglo" denunciando la presunta compra o coacción de votos.

Lo anterior a efecto de que con fundamento en el artículo 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la dirección a su cargo proceda en lo que corresponda.

Anexo el indicado.

Atentamente

Dr. Luis Carlos Santander Botello
Consejero Electoral,



C.c.p.- **Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina**, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- **Mtro. Sergio Avilés Demeneghi**, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- **Lic. Juan Enrique Serrano Paraza**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Minutario.

FRATRIDISMO VERDAD

Luces

Del Siglo

UNO DE LOS GRANDES PERIODICOS DE LA REPUBLICA

En 1845, Yucatán se separa de México en un tratado firmado por el gobierno y el pueblo de Yucatán. Los separatistas se declaran independientes de la República.

REFORMA

Miembro SER
[Socio Estratégico REFORMA]

Siembra terror red de usureros

REFORMA

El terrorismo se ha convertido en una red de usureros que opera en las zonas rurales de Yucatán. Los usureros se aprovechan de la falta de servicios financieros en estas zonas para imponer sus condiciones de préstamo. Los préstamos son a muy altos intereses y con plazos cortos, lo que obliga a los campesinos a vender sus tierras o sus bienes para pagarlos. Esto ha generado un gran número de familias empobrecidas y desahucias.



Los niños de la escuela en un colegio popular de Mérida.



El comercio de la ciudad, con un edificio popular de Mérida, Yucatán.

Las distribuyen en colonias populares con ramineros de servicio público municipal

Reactiva Remberto reparto de despensas

Trabajadores del Partido Verde entregaron ejemplares a los líderes

REFORMA

Los trabajadores del Partido Verde entregaron ejemplares de un libro a los líderes de la Unión de Trabajadores Rerobados y Empujados (UTRE) en Mérida. El libro trata sobre los derechos laborales y el papel del partido en la defensa de los intereses de los trabajadores. La entrega se realizó en un momento de tensión social en la ciudad.



ALDO BARRAGANES del Partido Verde entregando ejemplares de un libro a los líderes de la UTRE.

El libro que se entregó a los líderes de la UTRE trata sobre los derechos laborales y el papel del Partido Verde en la defensa de los intereses de los trabajadores. La entrega se realizó en un momento de tensión social en la ciudad.



El Sr. Ochoa, secretario del Comité de Acción de Trabajadores, es elegido como Mayor Obrero por la Junta del Agua.



Se agita el movimiento obrero en Mérida, Yucatán, por el reparto de despensas.

Piden navieros aclarar explosión

REFORMA

Los navieros piden aclarar la explosión que ocurrió en un barco en el puerto de Mérida. Se trata de un incidente que ha generado preocupación entre los habitantes de la zona.

Los navieros piden aclarar la explosión que ocurrió en un barco en el puerto de Mérida. Se trata de un incidente que ha generado preocupación entre los habitantes de la zona.

Los navieros piden aclarar la explosión que ocurrió en un barco en el puerto de Mérida. Se trata de un incidente que ha generado preocupación entre los habitantes de la zona.



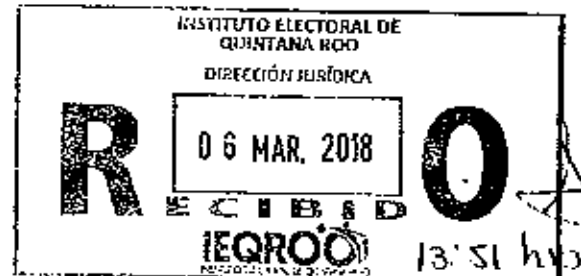
Los navieros piden aclarar la explosión que ocurrió en un barco en el puerto de Mérida. Se trata de un incidente que ha generado preocupación entre los habitantes de la zona.

Handwritten signature or scribble.

Chetumal, Quintana Roo, marzo 06 del 2018

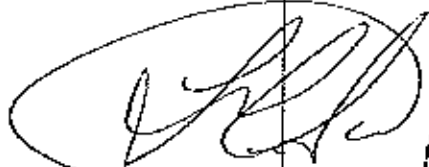
OFICIO: CE/LCSB/013/2018

Lic. Maogany Crystel Acopa Contreras
Directora Jurídica del Instituto Electoral
de Quintana Roo.
Presente.



En alcance al oficio CE/LCSB/012/2018 de fecha 5 de marzo de 2018, remito a usted las copias de cuatro notas periodísticas alusivas al caso referido en el oficio citado.

Atentamente


Dr. Luis Carlos Santander Botello
Consejero Electoral



Anexos: los indicados

C.c.p.- Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtro. Sergio Aviñés Dameneghi, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Minutario.



Esta es una secuencia del video en el que se observa a trasladados con playouts del Partido Verde Ecologista, repartiendo despensas en un vehículo oficial del PAN, el día de Emilio Juárez.

Exigen partidos castigo a responsables de reparto ilegal de despensas en Cancún

Denunciarán a Verdes por delitos electorales

Se destina INE del caso es facultad del arbitro electoral del estado

MURDERO PARHICO, ALSAMPA GALICIA Y ELLER HERRERO

CANCUN, Q. ROO. La denuncia que por probable fraude se ha interpuesto en el INE, respecto de la denuncia de fraude de la campaña y el gobierno municipal de Emilio Juárez, el día de hoy, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

No obstante, al haber electo al personal correspondiente en un asunto de competencia estatal y por haber estado en un momento de la actividad del día de hoy, se ha presentado en un momento de la actividad del día.



Emilio Rodríguez Sánchez, vocal del Instituto Electoral del Estado (INEE) en la entidad.

En video y algunas fotografías, se demuestran actividades que se realizaron en el momento de la actividad del día.

La facultad de declarar este caso le corresponde al Instituto Electoral del Estado, en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

En el momento de la actividad del día, se ha presentado en un momento de la actividad del día.

Denunciará Morena desvío de recursos públicos en B.J.

SELENE HIDROGO

MANTE, Q. ROO. (Cadena de) conocer que el Partido Verde comenzó con la entrega de des- perdas a las líderes de colonias, el regidor Antonio Meckler Aguilera interpondrá una denuncia penal ante el desvío de recursos, pues no pueden ocupar camiones del municipio, ni personal, y menos ante la humillencia de las próximas elecciones de julio.

Me para que extirpe que el Partido Verde no fue a usar los recursos públicos para la campaña electoral, vamos a ir a la docu- mentar esas irregularidades y sus dirigentes tendrán que responder porque una cosa es repartir des- pensas para las campañas y utili- zar los vehículos del ayuntamiento. Se trata de desviación de recursos y es un asunto penal", dijo el concejal. La reacción tuvo lugar luego de que las evidencias, presentadas por líderes del siglo dejaron ver que el traslado de las des-pensas de la podaga a las casas de las líderes se llevan a cabo en estos vehícu- los con las loras de las tripadas verdes, además, Investigarán si los recursos cor- jos que se han adquirido los trajes, el arroz, las latas y los demás elementos de



El regidor Antonio Meckler Aguilera interpondrá una denuncia penal ante el desvío de recursos, pues no pueden ocupar camiones del municipio, ni personal, para estas acciones.

Las des-pensas se están substra- cion recursos municipales. "No sólo es en el Q. ROO, es un asunto penal porque son desvíos de recursos, de acuerdo a como presenta la queja será la estándar, pero sin duda son desvíos de recur- sos porque están ocupando perso- nal del ayuntamiento y vehículos, lo presentare como representante de Morena en el órgano electoral", dijo el director regidor. El regidor afirmó que busca que representantes de otros par- tidos se surten a estas denuncia- de lo contrario ellos lo harán solos. No se pueden ocupar recursos públicos, el Director de Servicios Públicos tendrá que explicarles porque les da la instrucción de llevarlos a los que estaban en el tendón que responder por qué en horas de trabajo estaba haciendo eso", dijo Meckler Aguilera.



El PAN y el PRD interpondrán denuncia ante las Pizallas y Fepade para la Afirmación de Quejas, Exoneración y Repudio.

PAN y PRD denunciarán al PVEM ante la Fepade

México, D.F., 10 de mayo de 1988.

El Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Liberación Democrática (PRD), interpondrán denuncia ante las Pizallas, Bepade (Banco de Estudios Políticos y Sociales) y la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación por la estorba de desmoronamiento de la estrategia de desarrollo social de México (PVEM).

Los dirigentes de ambas organizaciones en un comunicado de la Dirección de Serenidad Pública del Ayuntamiento de México, Juárez, del 10 de mayo, expresaron su preocupación por el gobierno que encabezaba el jefe del Poder Judicial, el Sr. Juan Ruiz Cortés, y al presidente del PRD en Coahuila, Sr. Jorge Aguilar.

El comunicado que no permite saber qué más se está haciendo en la estrategia de desarrollo social de México, por lo que se denuncia, se refiere a la denuncia que se interpondrá ante el Poder Judicial de la Federación y la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación.

Se denuncia que la autoridad no permite la operación de las Pizallas, Bepade y Fepade, que son organismos de carácter público, que operan en beneficio de la sociedad y que son indispensables para el desarrollo social de México.

Se denuncia que la autoridad no permite la operación de las Pizallas, Bepade y Fepade, que son organismos de carácter público, que operan en beneficio de la sociedad y que son indispensables para el desarrollo social de México.

Se denuncia que la autoridad no permite la operación de las Pizallas, Bepade y Fepade, que son organismos de carácter público, que operan en beneficio de la sociedad y que son indispensables para el desarrollo social de México.

Se denuncia que la autoridad no permite la operación de las Pizallas, Bepade y Fepade, que son organismos de carácter público, que operan en beneficio de la sociedad y que son indispensables para el desarrollo social de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por almacenamiento y entrega de despensas de BJ y PVEM

leqroo deberá investigar INE

Reaccionan organismos y partidos ante investigación de Leices del Siglo

URGENTE NACIONAL

QUERQUENA, Q. ROO. - El letrado federal de Querquena Zoos de la Secretaría de Justicia y Administración y el jefe de despensas de parte del gobierno de Quintana Roo y el Partido Acción Nacional (PAN) reaccionaron ante la investigación de Leices del Siglo por parte del INE en Querquena, Quintana Roo, México.

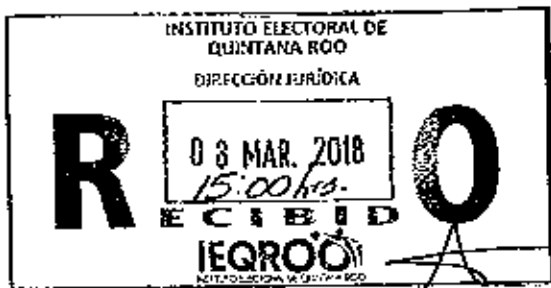
La Fiscalía de Quintana Roo, en un comunicado, informó que el letrado federal de Quintana Roo, el letrado federal de Quintana Roo y el letrado federal de Quintana Roo, reaccionaron ante la investigación de Leices del Siglo por parte del INE en Querquena, Quintana Roo, México.

El letrado federal de Quintana Roo, el letrado federal de Quintana Roo y el letrado federal de Quintana Roo, reaccionaron ante la investigación de Leices del Siglo por parte del INE en Querquena, Quintana Roo, México.



El letrado federal de Quintana Roo, el letrado federal de Quintana Roo y el letrado federal de Quintana Roo, reaccionaron ante la investigación de Leices del Siglo por parte del INE en Querquena, Quintana Roo, México.

El letrado federal de Quintana Roo, el letrado federal de Quintana Roo y el letrado federal de Quintana Roo, reaccionaron ante la investigación de Leices del Siglo por parte del INE en Querquena, Quintana Roo, México.





SECRETARIA EJECUTIVA
Chetumal, Quintana Roo; 08 de marzo de 2018
Oficio No: SE/257/2018
Asunto: Se remite acta circunstanciada

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANAROO
PRESENTE.

Al saludarle afectuosamente, por este medio y en relación a su oficio DJ/134/18, de fecha siete de marzo, le remito adjunto al presente el acta circunstanciada de la inspección ocular con fe pública, a la dirección de internet mencionada en el acuerdo de procedencia, como parte de las diligencias de investigación que se requiere, solicitada dentro del expediente IEQROO/POS/005/18, lo anterior para los efectos que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO

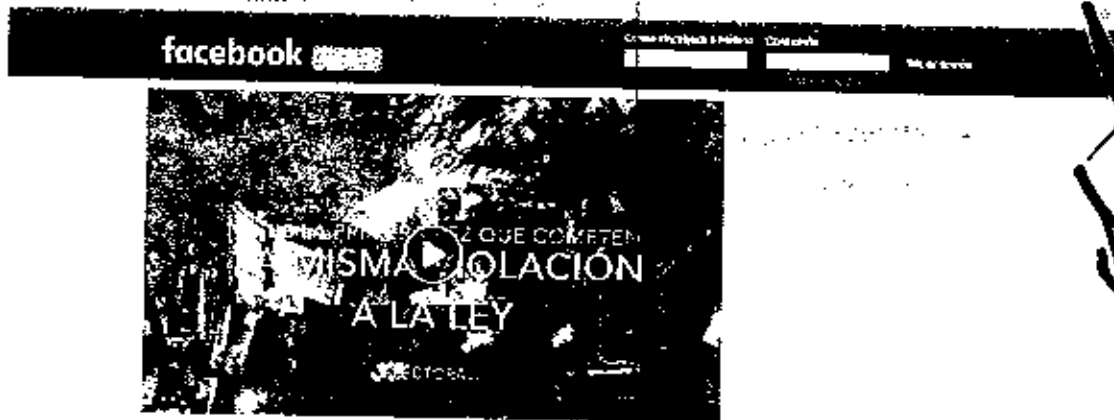
C.c.p. Lic. Karina del Sagrario Sosa Molina, Coordinadora de Oficinas, Electoral y de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p. Expediente



----- INSPECCIÓN OCULAR -----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo siendo las once horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo instruido en el punto primero del auto de fecha seis del mes y año que transcurre, emitido dentro del expediente IEQROO/POS/005/18, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral de este Instituto solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de la Oficialía Electoral, el ejercicio de la fe pública respecto a la dirección de internet <https://www.facebook.com/LucesdelSigloMultimedia/videos/1824714797548010/>; y toda vez que se acordó la procedencia de lo solicitado por la Dirección Jurídica, el suscrito licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, procedo a dar fe del desahogo de la presente diligencia con el auxilio de los licenciados Julio Asrael González Carrillo y Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, ambos adscritos a la Dirección Jurídica, a fin de corroborar el contenido de dicha liga de internet.

En tal sentido, se procede a ingresar al software denominado "Google Chrome" desde una computadora marca "Lenovo"; una vez situados en la barra de dirección de la aplicación en comento, se transcribe el link o liga en la barra de dirección para después pulsar la tecla denominada "enter"; al cargar la liga se aprecia lo siguiente:



Una vez que se acceda a la dirección web proporcionada se observa que corresponde a la red social "Facebook", específicamente al usuario "Luces del Siglo", siendo que se trata de una publicación de fecha cuatro de marzo a las 17:45 horas, la cual contiene el siguiente texto: "Madruga Partido Verde en Cancun." la imagen de una cámara, seguida del texto: "José Luis López Soto". Por lo que se procedió a realizar la reproducción del video, mismo que contiene lo siguiente:

Cuenta con una duración de un minuto con cuarenta y nueve segundos, inicia con la pantalla en color rojo con el texto: "INVESTIGACIONES ESPECIALES VIOLA REMBERTO LEY ELECTORAL ENTREGAN DESPENSAS", seguidamente aparece la imagen del patio de un inmueble en donde se aprecian diversos objetos, entre los que destaca un vehículo tipo trailer el cual cuenta con la cabina en color azul, así mismo se observa el texto: "DESDE HACE UN PAR DE MESES...", seguidamente se aprecia la imagen de lo que parece ser una bodega, la cual cuenta con la entrada principal abierta y afuera de esta se encuentra un vehículo tipo trailer, el cual cuenta con la parte trasera abierta, mismo vehículo que contiene diversos objetos en su interior, siendo que dentro de dicha bodega igual se aprecian estibados varios artículos, de los cuales no puede establecerse a que tipo corresponden, de igual forma aparece el texto "EN ESTA BODEGA UBICADA SOBRE LA AV. LOPEZ PORTILLO, KM. 30 DE CANCÚN", continúa reproduciéndose el video con un acercamiento a la parte trasera del referido vehículo, seguidamente aparece la imagen de un vehículo de carga con la parte trasera en color verde, el cual cuenta con una manta de color verde la cual tiene una leyenda que no es visible en su totalidad, pero de la cual logra apreciarse el siguiente texto: "Verdes para una ciudad limpia" así como dos logotipos los cuales tienen a un lado las leyendas "CUMPLE CONTIGO" y "H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ 2016-2018", mismo vehículo que en la parte trasera contiene diversos objetos (los cuales no pueden identificarse), mismos que se encuentran colocados en bolsas de plástico color transparente, siendo que dichas bolsas están siendo descargadas del vehículo por dos personas de sexo hombre que visten pantalón de mezclilla y playera tipo polo color blanca, siendo que la playera del sujeto que se encuentra arriba del vehículo cuenta con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, seguidamente aparecen dos personas de sexo mujer, siendo que una de ellas se queda parada a un costado del vehículo por unos segundos y seguidamente recoge la manta antes mencionada (la cual se había desprendido del vehículo) y la vuelve a colocar en la parte trasera del mismo, mientras va transcurriendo lo antes mencionado, va apareciendo el siguiente texto: "EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y EL GOBIERNO DE REMBERTO ESTRADA REACTIVARON SUS BODEGAS Y EL REPARTO DE DESPENSAS, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETEN LA MISMA VIOLACION A LA LEY ELECTORAL, Y YA COMENZARON A

REPARTIRLAS ENTRE LIDERES DE COLONIAS, A PESAR DE SER SANCIONADOS, LO SIGUEN HACIENDO CON TOTAL IMPUNIDAD"; finaliza el video con la pantalla en color rojo y el texto: "INVESTIGACIONES ESPECIALES LUCES DEL SIGLO, MAS INFORMACION EDICION IMPRESA."

Para un mayor entendimiento de lo antes mencionado se agregan diversas impresiones de pantalla del referido video.

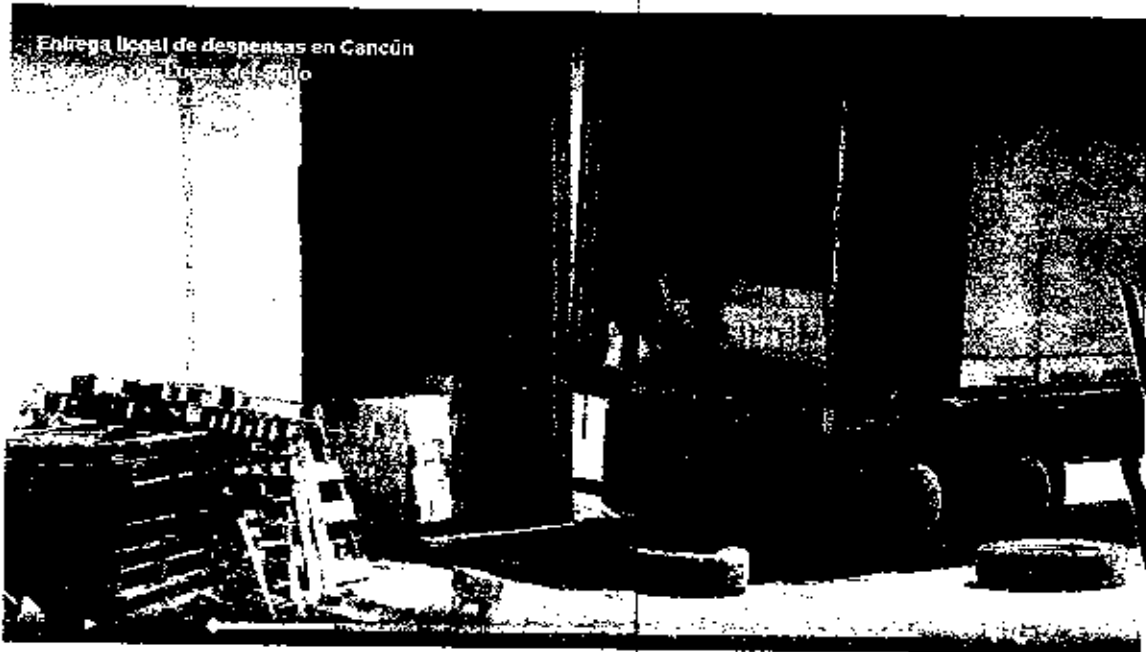
Entrega ilegal de despensas en Cancún
Publicado por Luces del Siglo
10 719 reproducciones

INVESTIGACIONES ESPECIALES VIOLA REMBERTO LEY ELECTORAL

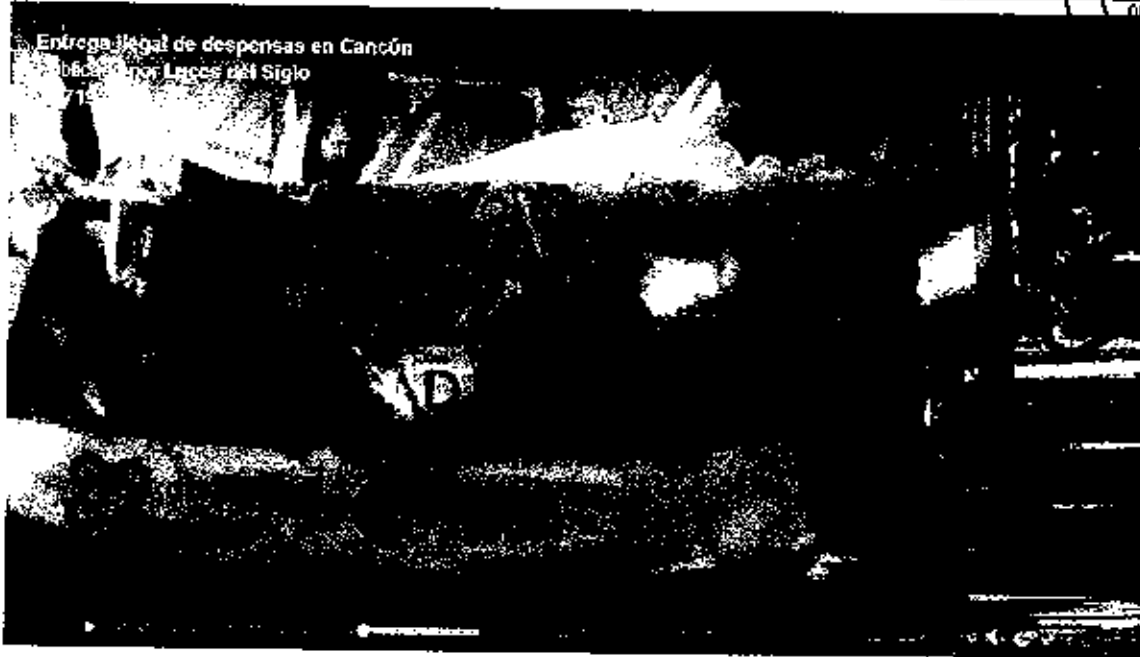
ENTREGAN DESPENSAS

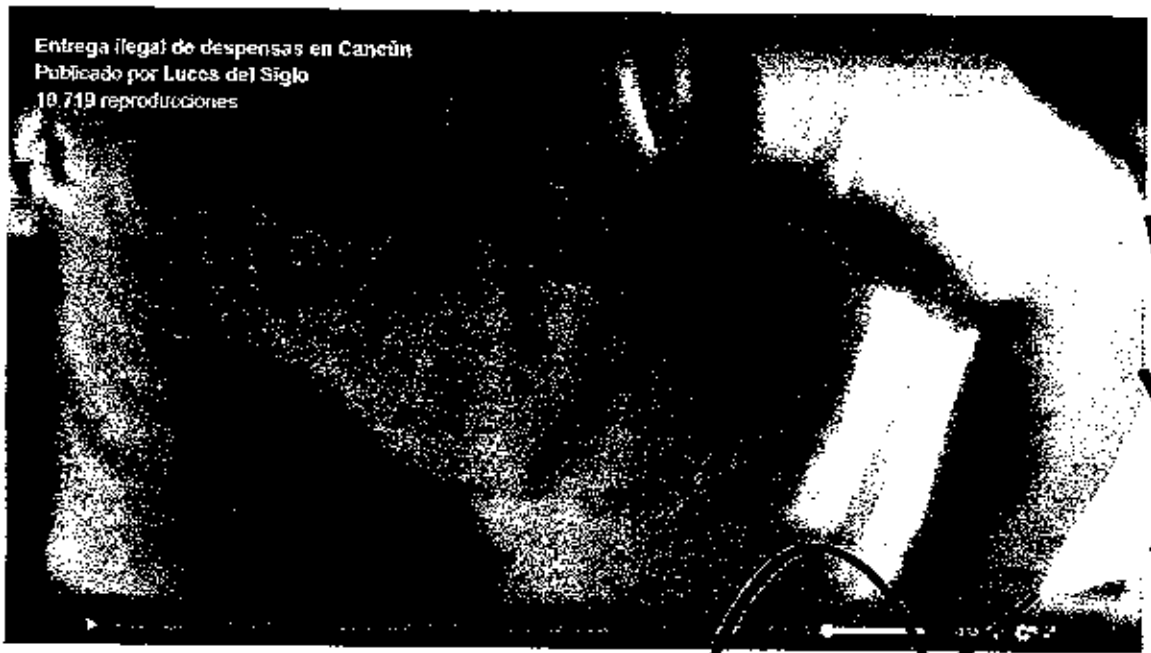
Entrega ilegal de despensas en Cancún
Publicado por Luces del Siglo
10 719 reproducciones

DESDE HACE UN PA







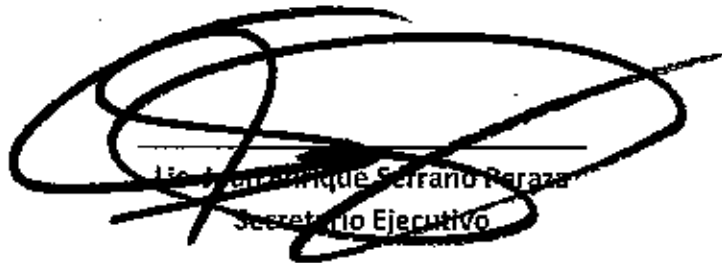


Entrega ilegal de despensas en Cancún
Publicado por Luces del Siglo
10 719 reproducciones

INVESTIGACIONES ESPECIALES LUCES DEL SIGLO

MÁS INFORMACION EDICIÓN IMPRESA

No habiendo nada más que constar se cierra la presente diligencia siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, levantando el acta para debida constancia, firmando al margen y al calce todos y cada uno de quienes en la misma intervinieron para los efectos que correspondan.


Lic. Juan Enrique Serrano Paraza
Secretario Ejecutivo


Lic. Julio Asrael González Carrillo
Coordinador


Lic. Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz
Profesional de Servicios

SECRETARIA EJECUTIVA

Chetumal, Quintana Roo; 13 de marzo de 2018

Oficio No: SE/199/2018

Asunto: Se remite acta circunstanciada

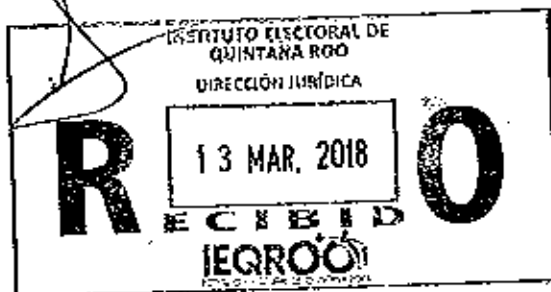
**LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANAROO
PRESENTE.**

Al saludarle afectuosamente, por este medio y en relación a su oficio DJ/141/18, de fecha nueve de marzo, le remito adjunto al presente el acta circunstanciada de la inspección ocular con fe pública, realizada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; solicitada dentro del expediente IEQROO/POS/005/18, lo anterior para los efectos que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

~~EL SECRETARIO EJECUTIVO~~

~~LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO~~

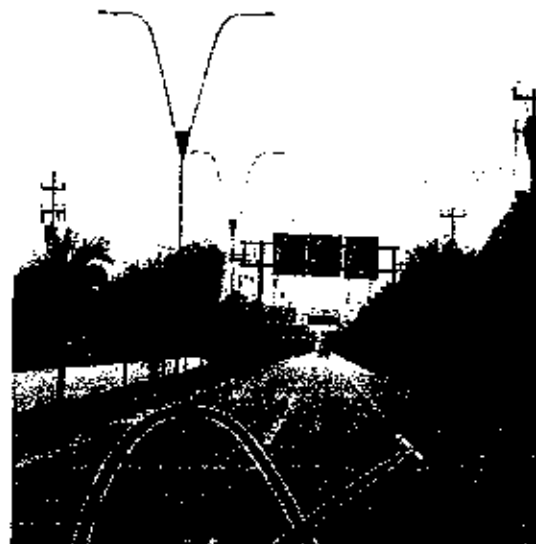


C.c.p. Lic. Karina del Sagrario Sosa Molina. Coordinadora de Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p. Expediente

-----**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**-----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, los suscritos licenciada Karina del Sagrario Sosa Molina, Coordinadora de Oficialía Electoral y de Partes y José Aureliano Fuentes Quintal, Técnico Especializado, ambos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Quintana Roo, a requerimiento del Secretario Ejecutivo, licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción IV Inciso c) base 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150, fracciones XIII y XXIV y 151 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, artículos 8 y 9 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo y en el acuerdo delegatorio de fecha veinte de diciembre del dos mil diecisiete; a solicitud expresa de la Directora de Jurídica, licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras; mediante oficio número DJ/141/18, de fecha nueve de marzo de la presente anualidad, procedimos a levantar la presente actuación con el propósito de hacer constar lo siguiente:-----

Estando el día doce de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo las once horas con nueve minutos, ubicándonos en la avenida José López Portillo, para realizar la diligencia solicitada, indicada en el escrito de solicitud antes citada, en dirección a la salida de la ciudad en la carretera Cancún-Mérida, con el propósito de identificar el kilómetro treinta de la autopista ciento ochenta en sentido Mérida- Cancún, como se aprecia en las fotografías siguientes:-----

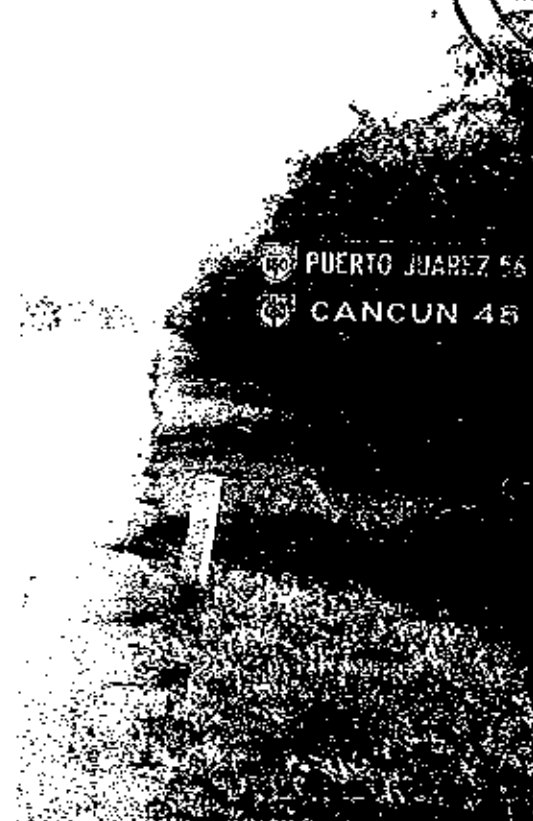


[Handwritten signature]

Posteriormente nos posicionamos en la desviación hacia la autopista Cancún- Mérida, buscando el kilómetro treinta el cual fue destacado como la ubicación de la bodega de construcción, la cual fue señalada para realizar la diligencia de inspección ocular; sin embargo nos percatamos que la autopista está identificada como carretera numero ciento ochenta D y la carretera identificada como de vía libre Cancún -Mérida, es la carretera numero ciento ochenta, de igual forma nos percatamos que el kilómetro de inicio es el identificado bajo el numero trescientos siete. -----



Procedimos a tratar de llevar a cabo la ubicación de la dirección señalada por lo que tomamos primeramente dirección a la autopista, para proceder a identificar el kilómetro treinta, por lo que estando en la carretera mencionada, realizando un recorrido de aproximadamente cuarenta kilómetros y llegando al kilómetro identificado bajo el numero doscientos cincuenta y nueve, por lo que se procedió a regresar en dirección a la ciudad de Cancún haciendo mención que durante el recorrido realizado por los suscritos no pudimos hallar edificación o inmueble alguno con las características que pudiera indicar que su uso es para almacenar material de construcción u objetos similares, se agregan de forma adjunta impresiones fotográficas contenidas, en el lugar que se hace referencia. -----



Al llegar a la ciudad de Cancún, procedimos a realizar el recorrido tratando de ubicar el kilómetro treinta, por lo que nos dirigimos de nueva cuenta y ubicados sobre la avenida José López Portillo, en dirección a la salida de la ciudad rumbo a la carretera ciento ochenta, Cancún-Mérida, denominada vía libre, durante el recorrido de aproximadamente cuarenta y dos kilómetros, nos percatamos que si habían inmuebles que pudieran ser utilizados como bodegas, pero al no poder ubicar el kilómetro mencionado, no nos fue posible identificar el edificio que fue señalado que se ubicaba en dicha dirección, cabe señalar que nuestro recorrido concluyó en el kilómetro doscientos setenta y siete a la altura de la estación de servicios siete mil doscientos catorce a la altura de la localidad de Leona Vicario, como se aprecia en la fotografía siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No habiendo nada más que hacer constar, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se cierra la presente diligencia, levantando acta para debida constancia, firmando al margen y al calce para los efectos que correspondan. DOY FE -----

LIC. KARINA DEL SAGRARIO SOSA MOLINA
COORDINADORA DE OFICIALIA ELECTORAL Y
DE PARTES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA



C. JOSÉ AURELIANO FUENTES QUINTAL
TECNICO ESPECIALIZADO ADSCRITO
A LA SECRETARIA EJECUTIVA

SECRETARIA EJECUTIVA

Chetumal, Quintana Roo; 17 de marzo de 2018

Oficio No: SE/234/2018

Asunto: Se remite acta circunstanciada

**LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANAROO
PRESENTE.**

Al saludarte afectuosamente, por este medio y en relación a su oficio DJ/159/18, de fecha dieciséis de marzo, le remito adjunto al presente el acta circunstanciada de la inspección ocular con fe pública, realizada al contenido de la memoria del dispositivo USB, solicitada dentro del expediente IEQROO/POS/005/18, lo anterior para los efectos que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO

EL JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA

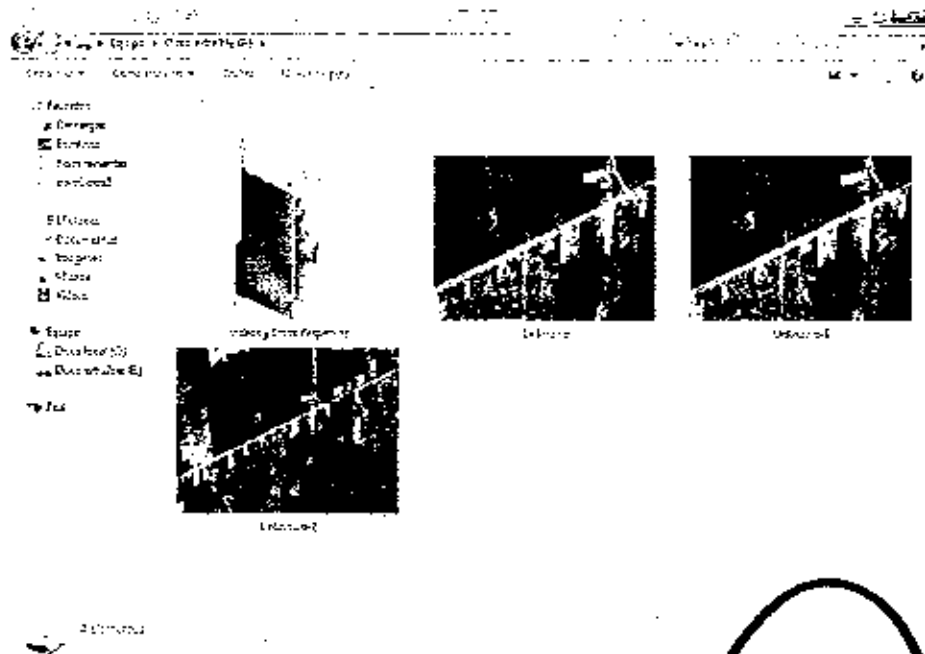


C.c.p. Lic. Karina del Sagrario Sosa Molina. Coordinadora de Oficialía Electoral y de Partes de Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p. Expediente

CERTIFICACIÓN DE CONTENIDO DE MEMORIA USB

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo siendo las dieciocho horas del día dieciséis de los meses de marzo del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo instruido en el punto segundo del auto de fecha quince del mes y año que transcurre, emitido dentro del expediente IEQROO/POS/005/18, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral de este Instituto solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de la Oficialía Electoral, el ejercicio de la fe pública a efecto de certificar el contenido de la memoria USB que fuera remitida por el periódico "Luces del Siglo"; y toda vez que se acordó la procedencia de lo solicitado por la Dirección Jurídica, el suscrito licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, procedo a dar fe del desahogo de la presente diligencia con el auxilio de los licenciados Julio Asrael González Carrillo y Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, ambos adscritos a la Dirección Jurídica, a fin de corroborar el contenido de dicho dispositivo de memoria.

En tal sentido, se procede a conectar el dispositivo de memoria USB a una computadora marca "Lenovo"; observándose que dicho dispositivo cuenta con el nombre "Disco extraíble (E:)", seguidamente se accede al contenido de la misma, apreciándose que cuenta con una carpeta de nombre "videos y fotos despensas", así como tres archivos de imagen con los nombres "Unknown", "Unknown-1" y "Unknown-2", tal y como puede apreciarse en la siguiente imagen:

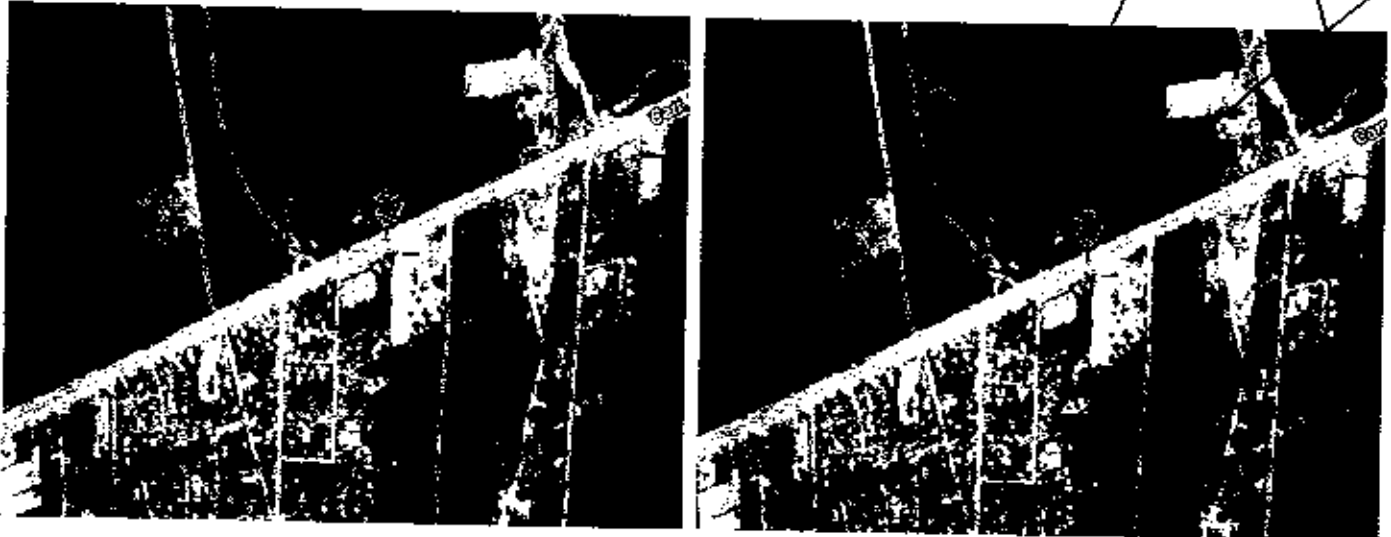


Handwritten signature and initials.

Large handwritten signature.

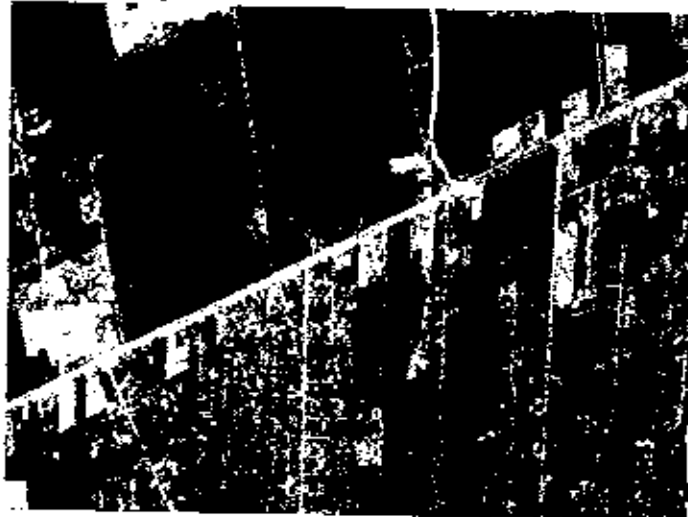
Continuando con el desahogo de la diligencia, primeramente se procederá a hacer descripción de las tres imágenes antes mencionadas, siendo esta la siguiente:

- Imagen 1 (Unknown) e Imagen 2 (Unknown-1).



Se realizara la descripción de ambas en una sola, toda vez que son imágenes idénticas, y de las cuales se obtiene que se trata de lo que parece ser una toma aérea de algún lugar, siendo que se observa una carretera que atraviesa toda la imagen, la cual cuenta con el número 180 así como un señalamiento en color anaranjado, en la parte superior de la imagen se aprecia lo que parece ser un área verde, siendo que en la parte inferior de la misma se observa un área urbanizada.

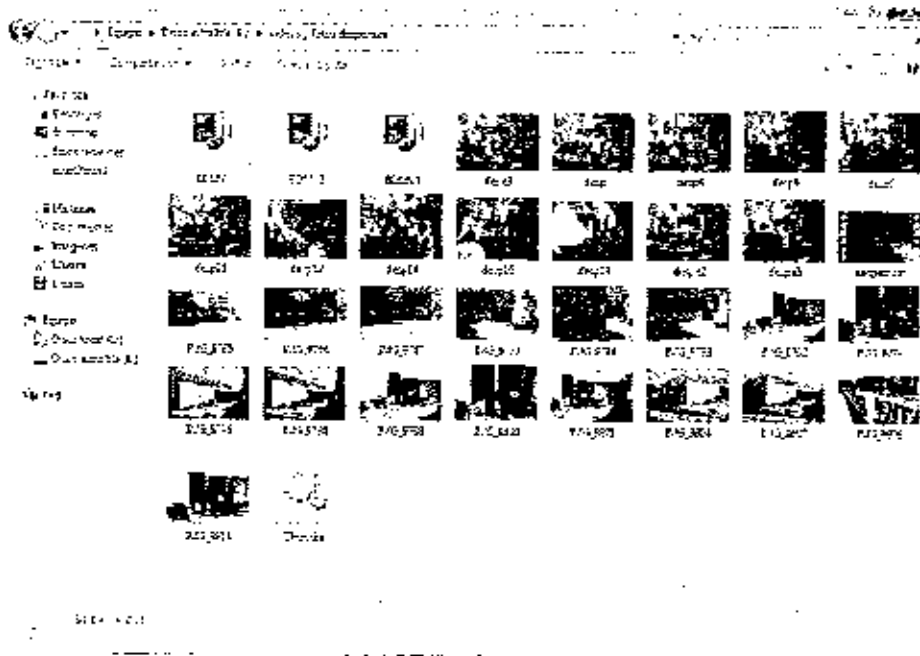
- Imagen 3 (Unknown-2).





Se trata de lo que parece ser una toma aerea de algun lugar, siendo que se observa una carretera que atraviesa toda la imagen, la cual cuenta con un señalamiento en color anaranjado y con el nombre de "Carr. Costera del Golfo", seguidamente se aprecian áreas verdes y zonas urbanizadas.

Ahora bien, se hará la descripción del contenido de la carpeta "videos y fotos despensas", la cuenta con tres archivos de sonido, un archivo de video y veintinueve archivos de imagen, tal y como puede apreciarse en lo siguiente:



[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior, primeramente se hará la descripción de las veintinueve imágenes referidas, siendo estas las siguientes:

- Por lo que respecta a las siguientes imágenes: Imagen 4 (depe3), Imagen 5 (desp), Imagen 6 (desp4), Imagen 7 (desp8), Imagen 8 (desp9), Imagen 9 (desp11), Imagen 10 (desp12), Imagen 11 (desp14), Imagen 12 (desp16), Imagen 13 (desp19), Imagen 14 (despe2) e Imagen 15 (despe5), la descripción de las mismas será realizada en conjunto toda vez que son similares entre sí.

[Handwritten signature]





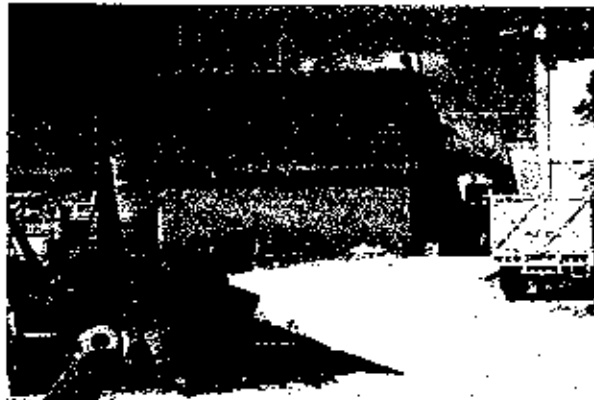
Se trata de una secuencia de imágenes en las que se aprecia a dos sujetos de sexo masculino que visten camisa blanca y pantalón de mezclilla, siendo que uno de ellos se encuentra en la parte trasera de una camioneta de carga de color verde, la cual cuenta con lo que parece ser una manta de color verde, de la cual no logra distinguirse el texto que contiene; de igual forma se observa que el sujeto antes mencionado está entregando al otro sujeto diversas bolsas transparentes que contienen en su interior artículos de los cuales no logra distinguirse sus características.

- Por lo que respecta a las siguientes imágenes: Imagen 16 (IMG_9765), Imagen 17 (IMG_9766) e Imagen 18 (IMG_9767), la descripción de las mismas será realizada en conjunto toda vez que son similares entre sí.



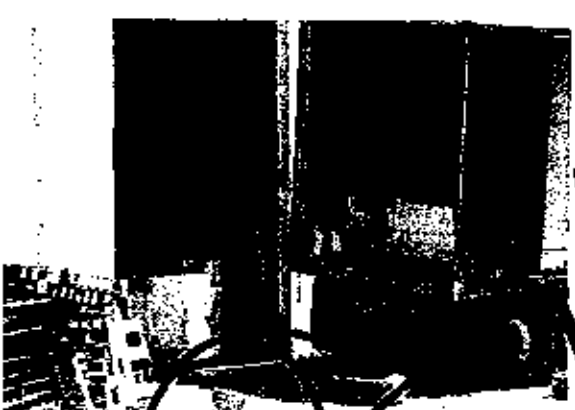
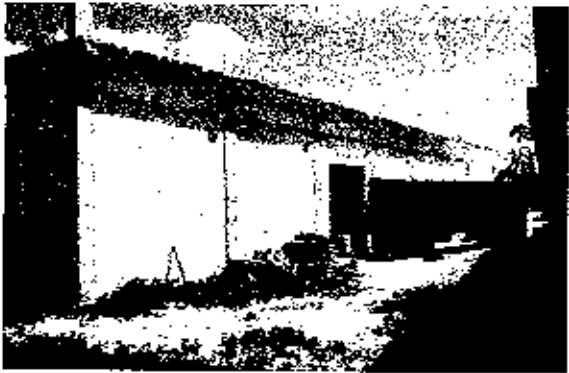
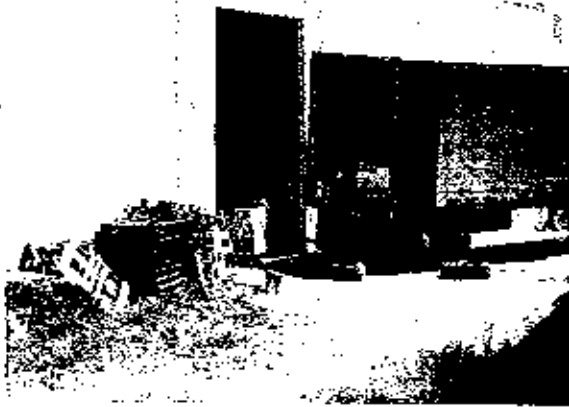
Se trata de un terreno al aire libre, que al parecer es utilizado como estacionamiento, en el fondo del mismo se aprecia una construcción de color gris, así como cuatro camionetas de carga, de las cuales una tiene adherida una lona de color verde, de la cual no se distingue su contenido, así mismo se aprecia del lado derecho de la imagen una escalera, y del lado izquierdo una parte de un área techada.

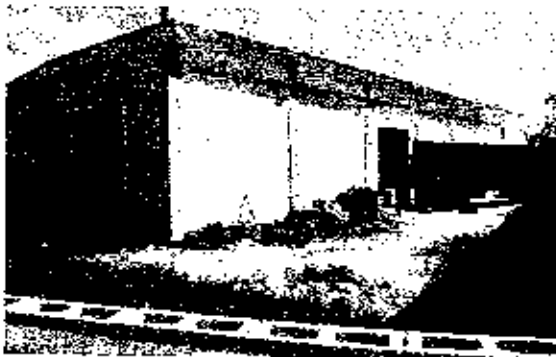
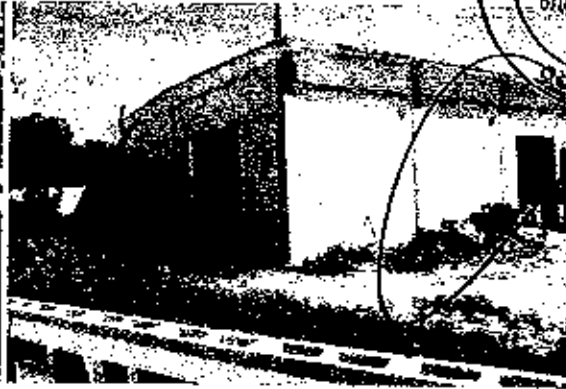
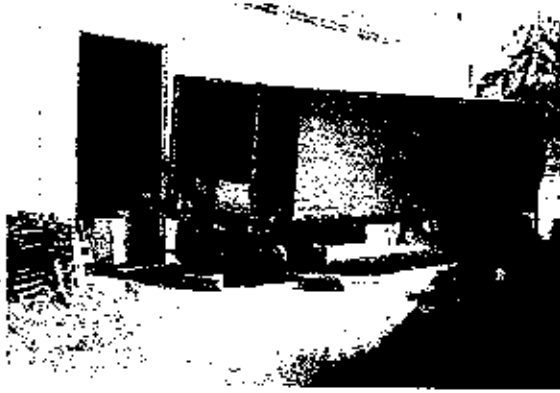
- Por lo que respecta a las siguientes imágenes: Imagen 19 (IMG_9777), Imagen 20 (IMG_9784) e Imagen 21 (IMG_9788), la descripción de las mismas será realizada en conjunto toda vez que son similares entre sí.



Se trata de un terreno al aire libre, que al parecer es utilizado como estacionamiento, en el fondo del mismo se aprecia una construcción de color gris, y del lado derecho de la misma se observa un vehículo tipo trailer con la cabina en color azul y la caja en color blanco, en la parte frontal de la imagen se observa un vehículo tipo estaqueta color blanco.

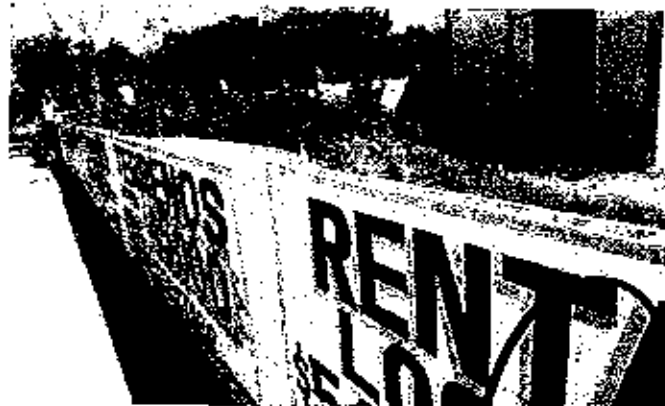
- Por lo que respecta a las imágenes siguientes: Imagen 22 (IMG_9792), Imagen 23 (IMG_9794), Imagen 24 (IMG_9795), Imagen 25 (IMG_9796), Imagen 26 (IMG_9798), Imagen 27 (IMG_9800), Imagen 28 (IMG_9801), Imagen 29 (IMG_9804), Imagen 30 (IMG_9807) e Imagen 31 (IMG_9814), la descripción de las mismas será realizada en conjunto toda vez que son similares entre sí.





Se trata de un conjunto de imágenes en las que en síntesis se observa lo que parece ser una bodega, la cual cuenta con la entrada principal abierta y afuera de esta se encuentra un vehículo tipo trailer, el cual cuenta con la parte trasera abierta, mismo vehículo que contiene diversos objetos en su interior, siendo que dentro de dicha bodega igual se aprecian estibados varios artículos, de los cuales no puede establecerse a que tipo corresponden.

- Imagen 32 (IMG_9809).



Handwritten signature or mark.



Se trata de la barda de un inmueble, la cual cuenta con diversos anuncios pintados en la misma, de igual forma dentro del inmueble se aprecia parte de una construcción.

Seguidamente se hará el desahogo de los tres archivos de audio, cabe precisar que dichos archivos aparecen como de video, sin embargo al reproducirlos se advierte que estos corresponden únicamente al audio, por lo cual se describen de la siguiente forma:

- **Audio 1 (BDMV).** Al darle doble clic al archivo de audio para iniciar con su reproducción aparece la leyenda "El reproductor de Windows Media no puede reproducir el archivo. Es posible que el reproductor no admita el tipo de archivo o el codec usado para comprimir el archivo", motivo por el cual no fue posible llevar a cabo el desahogo del mismo.
- **Audio 2 (BDMV2).** Cuenta con una duración de seis segundos, en los cuales se escuchan ruidos que no son posibles ser descritos.
- **Audio 3 (BDMV3).** Cuenta con una duración de cuarenta y cuatro segundos, en los cuales se escuchan ruidos que no son posibles ser descritos.


Por último, se llevara a cabo el desahogo del archivo de video, el cual es en el siguiente sentido:

- **Video 1 (despensas).** Cuenta con una duración de un minuto con cincuenta segundos, inicia con la pantalla en color rojo con el texto: "INVESTIGACIONES ESPECIALES, AYUNTAMIENTO Y P. VERDES, ENTREGAN DESPENSAS", seguidamente aparece la imagen del patio de un inmueble en donde se aprecian diversos objetos, entre los que destaca un vehículo tipo trailer el cual cuenta con la cabina en color azul, seguidamente se aprecia la imagen de lo que parece ser una bodega, la cual cuenta con la entrada principal abierta y afuera de esta se encuentra un vehículo tipo trailer, el cual cuenta con la parte trasera abierta, mismo vehículo que contiene diversos objetos en su interior, siendo que dentro de dicha bodega igual se aprecian estibados varios artículos, de los cuales no puede establecerse a que tipo corresponden, continúa reproduciéndose el video con un acercamiento a la parte trasera del referido vehículo, seguidamente aparece la imagen de un vehículo de carga con la parte trasera en color verde, el cual cuenta con una manta de color verde la cual tiene una leyenda que no es visible en su totalidad, pero de la cual logra apreciarse el siguiente texto: "Verdes para una ciudad limpia" así como dos logotipos los cuales tienen a un lado las leyendas "CUMPLE CONTIGO" y "H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ 2016-2018", mismo vehículo que en la parte trasera contiene diversos objetos (los cuales no pueden identificarse), mismos que se encuentran colocados en bolsas de plástico color transparente, siendo que dichas bolsas están siendo descargadas del vehículo por dos personas de sexo

hombre que visten pantalón de mezclilla y playera tipo polo color blanca, seguidamente aparecen dos personas de sexo mujer, siendo que una de ellas se queda parada a un costado del vehículo por unos segundos y seguidamente recoge la manta antes mencionada (la cual se había desprendido del vehículo) y la vuelve a colocar en la parte trasera del mismo, continuando con la reproducción se aprecia que la playera del sujeto que se encuentra arriba del vehículo cuenta con el logotipo del partido Verde Ecologista de México; finaliza el video con la pantalla en color rojo y el texto: "INVESTIGACIONES ESPECIALES LUCES DEL SIGLO."

No habiendo nada más que constar se cierra la presente diligencia siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantando el acta para debida constancia, firmando al margen y al calce todos y cada uno de quienes en la misma intervinieron para los efectos que correspondan. -----


Lic. Juan Enrique Serrano Beraza
Secretario Ejecutivo




Lic. Julio Asrael González Carrillo
Coordinador


Lic. Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz
Profesional de Servicios



*Plazo de presentación que cubre el artículo Orgánico
de Quintana Roo, a una hora, con duración
Cancún, Quintana Roo; 19 de marzo de 2018.
en periódico Luces del Siglo y archivos de
la Hoja de 2018, y un USB con sus grabados
de Video.*

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
OFICINA DE PARTES
R 20 MAR 2018 **O**
RECIBIDO
IEQROO

CMBJ/116/2018
ASUNTO: Se remite queja para los efectos conducentes

LIC. MAGALY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
DIRECTORA JURÍDICA
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
PRESENTE

A través del presente se remite el documento original de queja (10 fojas útiles) así como ejemplar del periódico "Luces del Siglo" y usb con el contenido fotográfico descrito mismos que entregó en las instalaciones del Consejo Municipal de Benito Juárez el C. Carlos Gerardo Montalban Colón en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática y quien firma al calce dicha queja, el mismo día de hoy.

Sin más por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

C. ENEIDA PENÉLOPE RÍOS ARCEO
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE BENITO JUÁREZ DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO



INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN JURÍDICA
R 20 MAR. 2018 **O**
RECIBIDO
IEQROO 9:31 hrs

c.c.p. Archivo.

*Org y Anexos
y USB*

Benito Juárez, Quintana Roo, a 18 de marzo del 2018

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR COACCIÓN DEL VOTO Y VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

Denunciantes: Carlos Gerardo Montalbán Colón.

Denunciados: C. Remberto Estrada Barba, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Presidente del Comité Estatal de Partido Verde Ecologista de México y quienes resulten responsables.



H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PRESENTE

Carlos Gerardo Montalbán Colón, por propio derecho, representante propietario del PRD ante este Órgano Comicial, personalidad que solicito se me tenga debidamente reconocida y acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el Inmueble ubicado en la Región 97, manzana 5, lotes 25 y 26 en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; autorizando para tales efectos a los CC. Lic. Veronica Ecatl Memehua, Lic. Emanuel Torres Yah, Lic. Fernando Vargas Manríquez, Silvia Angélica Reza Cisneros, Julisa Becerril Cabrera, Federico Staines Sánchez Mejorada, Tomás Páez Páez y Julio César Cisneros Domínguez, ante usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que vengo por medio del presente curso, y con fundamento en lo previsto por los artículos 14; 16; 17 y 73; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 4;9 fracción VII; 23 y 24; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 109; 131; 132 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acude a esta instancia electoral administrativa, para **SOLICITAR SE INICIE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, por la comisión de actos y conductas constitutivos de delitos electorales cometidos por personal que labora en el H.

Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como militantes del Partido Verde Ecologista de México, el C. **Remberto Estrada Barba**, y quien o quienes resultes ser responsables, en los términos que a continuación se indican:

HECHOS

1.- El Partido Verde Ecologista de México, es un instituto político nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral. El PVEM tiene un Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Quintana Roo.

2.- El pasado ocho de septiembre del año 2017 inicio el proceso electoral federal para renovar los poderes ejecutivo y legislativo.

3.- El pasado 20 de diciembre del año 2017 inició el proceso electoral local para renovar a las autoridades de los Ayuntamientos de los once Municipios del Estado de Quintana Roo.

4.- Es un hecho público y notorio que el actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es el C. Remberto Estrada Barba, quien fue postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza en el año 2016.

5 Mediante documental privada, consistente en la edición del Periódico denominado LUGES DEL SIGLO, de la que se adjunta la edición del día lunes 5 de marzo en la que se puede leer lo siguiente:

REACTIVA REMBERTO REPARTO DE DESPENSAS.

Las distribuyen colonias populares con camiones de servicio público municipal.

Trabajadores del Partido Verde entregan apoyos a las lideresas.

Nota realizada por el periodista Adrián Navarro, en la que además se aprecian fotografías que acompañan al texto precitado.

Con dicha noticia publicada en la edición del día cinco de marzo, en la que se acompaña con fotografías e incluso con un video, con los que se acredita el vínculo existente entre el C. Remberto Estrada Barba, como máxima autoridad municipal, y quien de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 Constitucional es la máxima autoridad del cabildo de Benito Juárez, Quintana Roo; Por lo tanto jefe de las autoridades municipales emanadas del Partido Verde, así como con los propios trabajadores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, así como militantes y/o afiliados y al Partido Verde de México, para llevar a cabo los actos de presión y coacción al voto de los electores con la entrega de las despensas.

6.- Se acredita de forma fehaciente la vinculación entre los dirigentes y militantes del partido Verde Ecologista de México y los trabajadores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el video que puede ser consultado en el siguiente link:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1824714797548010&id=148455605173946

Red social del precitado periódico, respecto de la que se solicita la certificación de su contenido.

7. Vinculación del Presidente Municipal Remberto Estrada Barba, quien en el año dos mil quince ya había sido denunciado por la comisión de la misma conducta, cuando fue electo como Diputado Federal, en las que se determinó su responsabilidad por el reparto de despensas. Al efecto, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las sentencias SER-PSD-48/2015 y su acumulado SER-PSD-310/2015 y SER-PSD-513/2015, las cuales fueron confirmadas por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-530/2015 y SUP-REP-560/2015 y acumulado.

En dichas determinaciones jurisdiccionales, **se tuvo por acreditado que Remberto Estrada Barba conocía de la entrega de despensas** por parte del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, desde mayo de dos mil trece a mayo de dos mil quince y que **el beneficiario de dichas acciones, además del Partido Verde**

Ecologista de México, fue el Presidente Municipal ahora denunciado, tomando en consideración que las despensas no se entregaron en una sola ocasión, sino de forma continuada durante al menos dos años, tiempo en el cual Remberto Estrada Barba pasó de ser Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo a diputado local y candidato a diputado federal en el proceso electoral federal 2014-2015, del cual resultó ganador; por lo que, se determinó que infringió el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haberse beneficiado del reparto de despensas en el domicilio ubicado en supermanzana 68, manzana 01, lote 36, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lo que sucedió mensualmente, al menos por dos años, desde mayo de dos mil trece hasta mayo de dos mil quince; con un grado de responsabilidad ordinaria, con motivo de la entrega de despensas y se le impuso una multa por la distribución de despensas. Es importante que esta autoridad comicial pondere que en la propia Unidad Técnica de Fiscalización se analizaron y sancionaron procedimientos en los que la dirigencia del PVEM en el Estado de Quintana Roo se vio involucrada por la erogación de recursos públicos para la compra de las despensas.

B.- Acorde a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, los servidores públicos, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, a efecto de garantizar que no se beneficie a ningún candidato o partido político. De esta forma, se busca tutelar el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir durante el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en la entidad, en la voluntad de la ciudadanía.

Así, lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional constituye una limitante, razonable, necesaria y proporcional a los derechos de asociación y libertad de expresión de los servidores públicos, pues el objetivo es obligar a los servidores públicos a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Por otra parte, el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece "5. **La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto**".

10.- Es relevante reiterar que desde hace varios años el Partido Verde Ecologista de México ha llevado a cabo actos delictivos de manera oculta y simulada, contrario a la norma electoral a través de la entrega de despensas, reiteración de la conducta que se ha desplegado mes con mes; durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y ahora 2018. Como se ha manifestado, esas acciones, han sido sancionadas de acuerdo al ámbito de competencia y de atribución constitucional, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el capítulo respectivo de pruebas se señalan los números de expedientes donde se corrobora lo antes vertido.

Por lo que, para esta denuncia, debe tomarse en consideración que el video aportado mediante el link señalado líneas arriba, el desplegado de las notas publicadas en internet y en medios impresos, ponen de manifiesto que las autoridades municipales de Cancún, Benito Juárez, y miembros activos vinculados o afiliados al Partido Verde Ecologista de México reparten despensas a líderes de colonias de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lo que constituye infracciones a la normativa comicial al tratarse de actos de coacción al voto del electorado, mediante el uso de recursos públicos.

Toda vez que, por instrucciones del Presidente Municipal al personal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y afiliados y militantes y/o trabajadores del Partido Verde Ecologista de México, ejercen la presión y coacción al voto del electorado, mediante la entrega de despensas.

Violentando de manera flagrante los principios de legalidad y equidad que deben regir a los comicios electorales para que estos se lleven a cabo de conformidad a lo que establece nuestra Carta Magna. Infringiéndose el bien jurídico tutelado que es el principio de equidad en la contienda electoral a través de la entrega de despensas convenciendo y coaccionado de esta manera a votar a favor del Partido Verde Ecologista de México, con el uso de recursos públicos, dado que, la entrega de las despensas, se esta realizando mediante recursos humanos y con vehículos del servicio público del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, así consta en el medio de prueba que se presenta en esta queja, en la que se aprecia que las despensas son transportas en una camioneta de redilas, cubierta con una lona de color verde que contiene el logotipo de la administración actual municipal, así como el logotipo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Recursos que son utilizados para llevar a cabo la contraprestación de entrega de despensas para solicitar y llamar al voto ciudadano en la ciudad de Cancún, así como en los Distritos Electorales 3 y 4 del estado de Quintana Roo.

Atento a ello, es evidente la vulneración a las disposiciones constitucionales y legales que salvaguardan la equidad en la contienda y la imparcialidad de los servidores públicos; motivo por el cual, deben ser sancionados y evitar que la realización de dicha conducta continúe, pues la ley es clara en establecer la prohibición de solicitar el voto de los ciudadanos mediante la contraprestación de entrega de despensas a diversos afiliados y ciudadanos, al prever que **está estrictamente prohibida a los partidos, entreguen cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, parámetros dentro de los que se encuadran la entrega de despensas y el PVEM con el objeto de obtener el apoyo ciudadano. Configurándose así la conducta antijurídica desplegada por los ahora denunciados, que incluso es susceptible de considerarse como reincidente.**

En relación a lo expuesto, se solicita la realización de una investigación con los empleados de las direcciones de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del precitado Ayuntamiento, a fin de obtener datos en relación a, quién o quiénes les entregan las despensas motivo de denuncia, cómo se identifica a los beneficiarios de las despensas ante ellos, cuál es el motivo de la entrega, si existe algún procedimiento para hacerse acreedor de una despensa y ante quién deben llevarlo a cabo.

Así también, se solicita formular un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, a fin de que informe cuáles son los inmuebles propios o arrendados que posee en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que se lleve a cabo una inspección en los mismos, para estar en posibilidad de detectar en qué lugar se ubican las despensas en cuestión.

Por otra parte, se solicita, requerir a Remberto Estrada Barba, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de que informe:

- a) El nombre del programa del gobierno municipal que le permite entregar despensas en vehículos de la administración municipal que preside, en su caso, la fecha de aprobación del mismo, el objeto, padrón de beneficiarios y toda la documentación correspondiente al mismo.
- b) El lugar y bajo que figura jurídica es ocupado dicho predio o predios, en el que se concentran las despensas antes de ser repartidas en la ciudad de Cancún.
- c) Los criterios socioeconómicos que son utilizados para la entrega de las despensas.
- d) Que informe si en la actual administración municipal, existe algún contrato con proveedores de alimentos y/o insumos para las despensas.

- e) Que presente ante esta Autoridad Comicial el listado de proveedores mayoristas y/o comercializadores que tiene el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Entre los que se mencionen a las cadenas de supermercados con domicilio fiscal y/o comercial en este estado y en el Estado de Yucatán.

Lo anterior, en la inteligencia que los servidores públicos tienen obligación de observar lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y evitar que el cargo público que ocupan sea utilizado para coaccionar y beneficiarse de ello.

Ante todo lo anterior denunciado téngase por ofrecidas las siguientes probanzas con las que se acredita la conducta delictiva electoral desplegada por los presuntos responsables que se denuncian en los hechos narrados con anterioridad.

PRUEBAS

Primera.- Documental Privada, consistente en la edición del periódico denominado *Luces de Siglo* de fecha 5 de marzo del año 2018. Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente denuncia.

Segunda. Técnica, privada, consistente en el video presentado en el programa de Televisión denominado *Punto de Partida*, conducido por la periodista Denise Maerker, mismo que puede ser consultado en el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=qJK-lydnGbY>, con el que se corroboran los hechos denunciados y se obtienen elementos para desplegar una investigación respecto de los mismos.

Tercera.- Técnica, privada, consistente en video del reparto de despensas, video que se ofrece mediante dispositivo USB.

Cuarta.- Presuncional legal y humana

Las pruebas antes señaladas se relacionan con todos y cada uno de los puntos vertidos en la presente queja.

Por lo antes expuesto y fundado:

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por interpuesta la presente queja en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cancún, Benito Juárez Quintana Roo y del dirigente del Partido Verde en Quintana Roo **y quienes resulten responsables por la presunta coacción al voto de los electores de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante la entrega de despensas, y violación al principio de imparcialidad de los servidores públicos.**

SEGUNDO.- Tramitar el presente asunto como procedimiento especial sancionador, en razón de que la comisión de las conductas denunciadas impacta de manera directa en el Proceso Electoral que actualmente se celebra en la entidad, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-17/2018.

TERCERO. Se lleven a cabo las diligencias solicitadas, para la debida integración del expediente con las que se determine la existencia de la conducta delictiva que se denuncia.

CUARTO. Se decreten las medidas cautelares correspondientes a fin de hacer cesar la coacción al voto de los ciudadanos mediante la entrega de despensas por parte del Presidente Municipal Remberto Estrada Barba y el Partido Verde Ecológico de México.

QUINTO.- Previos los tramites de ley, integrar el expediente de investigación y determinar la existencia de las infracciones que se atribuyen a los denunciados.

Protestamos lo necesario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned over the printed name.

CARLOS GERARDO MONTALBAN COLON

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, located to the right of the main signature.

SECRETARIA EJECUTIVA

Chetumal, Quintana Roo; 23 de marzo de 2018

Oficio No: SE/256/2018

Asunto: Se remite acta circunstanciada

**LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANAROO
PRESENTE.**

Al saludarle afectuosamente, por este medio y en relación a su oficio DJ/186/18, de fecha veintiuno de marzo, le remito adjunto al presente el acta circunstanciada de la inspección ocular con fe pública, a las direcciones de internet mencionadas en el acuerdo de procedencia, como parte de las diligencias de investigación que se requiere, solicitada dentro del expediente IEQROO/POS/005/18 y su acumulado IEQROO/POS/006/18, lo anterior para los efectos que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


EL SECRETARIO EJECUTIVO

EL C. JUAN ENRIQUE SANCHEZ BARRERA




C.c.p. Lic. Karina del Sagrado Sosa Molina. Coordinadora de Oficina Electoral y de Partidos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p. Expediente

----- **INSPECCIÓN OCULAR** -----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo siendo las nueve horas del día veintidos del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo instruido en el punto cuarto del auto de fecha veinte del mes y año que transcurre, emitido dentro del expediente IEQROO/POS/006/18, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral de este Instituto solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de la Oficialía Electoral, el ejercicio de la fe pública respecto a las direcciones de internet señaladas en el referido acuerdo, así como del dispositivo de memoria USB; y toda vez que se acordó la procedencia de lo solicitado por la Dirección Jurídica, el suscrito licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, procedo a dar fe del desahogo de la presente diligencia con el auxilio de los licenciados Julio Asrael González Carrillo y Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, ambos adscritos a la Dirección Jurídica, a fin de corroborar el contenido de dicha liga de internet. -----

En tal sentido, se procede a ingresar al software denominado "Google Chrome" desde una computadora marca "Lenovo"; una vez situados en la barra de dirección de la aplicación en comento, se transcriben los links o ligas en la barra de dirección para después pulsar la tecla denominada "enter"; al cargar la liga se aprecia lo siguiente:

1. Por cuanto al link de internet siguiente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1824714797548010&id=14845560517394 al consultar su contenido es de observarse lo siguiente:

← https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1824714797548010&id=14845560517394

Lucas López del Sego

Miembros Partido Verde en Cancún E&A&E Luis López Sosa

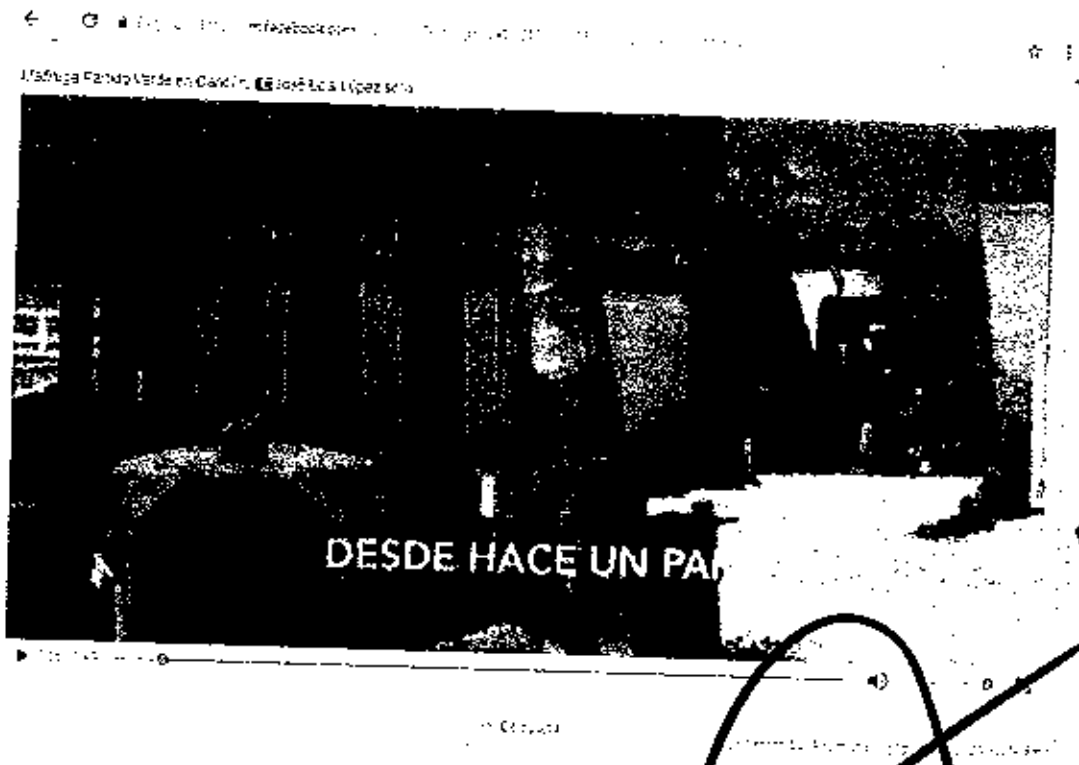
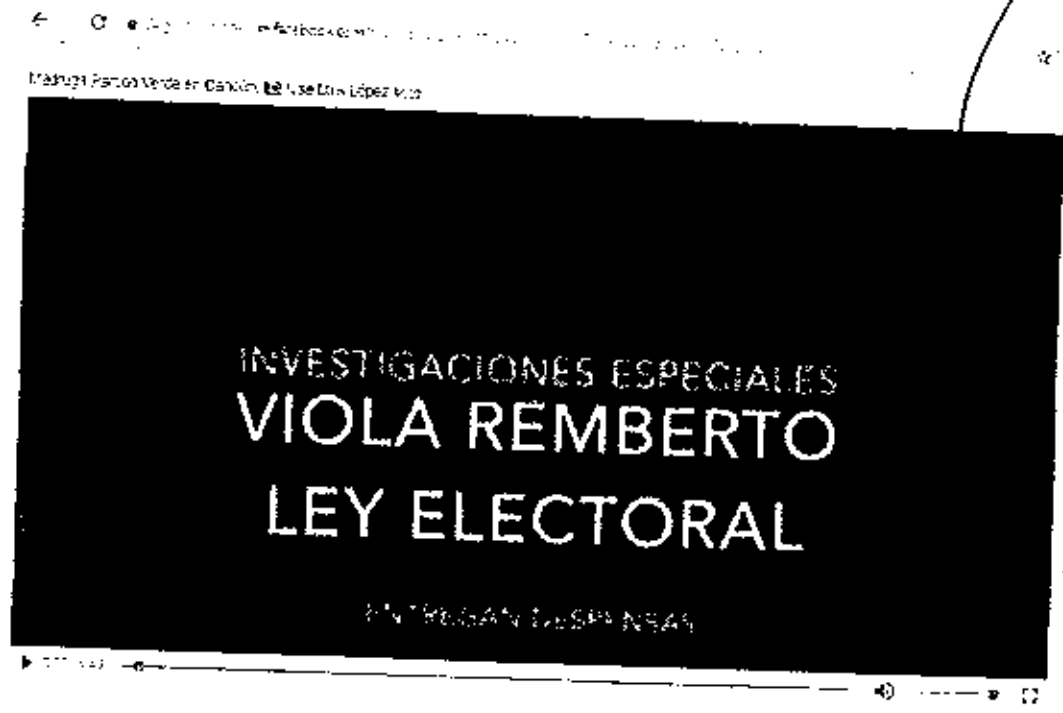




Una vez que se accede a la dirección web proporcionada se observa que corresponde a la red social "Facebook", específicamente al usuario "Luces del Siglo", siendo que se trata de una publicación de fecha cinco de marzo a la 1:45 horas, la cual contiene el siguiente texto: "Madrugada Partido Verde en Cancun." la imagen de una cámara, seguida del texto: "José Luis López Soto". Por lo que se procedió a realizar la reproducción del video, mismo que contiene lo siguiente:

Cuenta con una duración de un minuto con cuarenta y nueve segundos, inicia con la pantalla en color rojo con el texto: "INVESTIGACIONES ESPECIALES VIOLA REMBERTO LEY ELECTORAL ENTREGAN DESPENSAS", seguidamente aparece la imagen del patio de un inmueble en donde se aprecian diversos objetos, entre los que destaca un vehículo tipo trailer el cual cuenta con la cabina en color azul, así mismo se observa el texto: "DESDE HACE UN PAR DE MESES...", seguidamente se aprecia la imagen de lo que parece ser una bodega, la cual cuenta con la entrada principal abierta y afuera de esta se encuentra un vehículo tipo trailer, el cual cuenta con la parte trasera abierta, mismo vehículo que contiene diversos objetos en su interior, siendo que dentro de dicha bodega igual se aprecian estibados varios artículos, de los cuales no puede establecerse a que tipo corresponden, de igual forma aparece el texto "EN ESTA BODEGA UBICADA SOBRE LA AV. LOPEZ PORTILLO, KM. 30 DE CANCÚN", continua reproduciéndose el video con un acercamiento a la parte trasera del referido vehículo, seguidamente aparece la imagen de un vehículo de carga con la parte trasera en color verde, el cual cuenta con una manta de color verde la cual tiene una leyenda que no es visible en su totalidad, pero de la cual logra apreciarse el siguiente texto: "Verdes para una ciudad limpia" así como dos logotipos los cuales tienen a un lado las leyendas "CUMPLE CONTIGO" y "H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ 2016-2018", mismo vehículo que en la parte trasera contiene diversos objetos (los cuales no pueden identificarse), mismos que se encuentran colocados en bolsas de plástico color transparente, siendo que dichas bolsas están siendo descargadas del vehículo por dos personas de sexo hombre que visten pantalón de mezclilla y playera tipo polo color blanca, siendo que la playera del sujeto que se encuentra arriba del vehículo cuenta con el logotipo del partido Verde Ecologista de México, seguidamente aparecen dos personas de sexo mujer, siendo que una de ellas se queda parada a un costado del vehículo por unos segundos y seguidamente recoge la manta antes mencionada (la cual se había desprendido del vehículo) y la vuelve a colocar en la parte trasera del mismo, mientras va transcurriendo lo antes mencionado, va apareciendo el siguiente texto: "EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y EL GOBIERNO DE REMBERTO ESTRADA REACTIVARON SUS BODEGAS Y EL REPARTO DE DESPENSAS, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETEN LA MISMA VIOLACION A LA LEY ELECTORAL, Y YA COMENZARON A REPARTIRLAS ENTRE LIDERES DE COLONIAS, A PESAR DE SER SANCIONADOS, LO SIGUEN HACIENDO CON TOTAL IMPUNIDAD"; finaliza el video con la pantalla en color rojo y el texto: "INVESTIGACIONES ESPECIALES LUCES DEL SIGLO, MAS INFORMACION EDICION IMPRESA."

Para un mayor entendimiento de lo antes mencionado se agregan diversas impresiones de pantalla del referido video.



Facebook.com

Maduga Pando Veta de en Cancún | [Eduardo López Solís](#)



▶ 0:21

▶ 0:21

Compartir

Facebook.com

Maduga Pando Veta de en Cancún | [Jose Luis López Solís](#)



▶ 0:21

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



← [Facebook](#) [Twitter](#)

Mérida Partido Verde de Quintana Roo José Luis López 2014



▶ Compartir

← [Facebook](#) [Twitter](#)

Mérida Partido Verde de Quintana Roo José Luis López 2014



▶ Compartir

Handwritten signature
Handwritten star

Facebook.com/ieqroooficial

Madruga Partido Verde en Cancún. Más los líderes



Madruga Partido Verde en Cancún. Más los líderes

Facebook.com/ieqroooficial

Madruga Partido Verde en Cancún. Más los líderes



Y YA COMENZARON A REPARTIRLAS ENTRE LÍDERES DE COLONIAS





Inicio | Noticias | Información | Contacto

Partido Verde en Quintana Roo | ASESORES LOPEZ SOLA



0:00 / 0:00

Inicio | Noticias | Información | Contacto

Partido Verde en Quintana Roo | ASESORES LOPEZ SOLA



0:00 / 0:00

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Inicio | Noticias | Opinión | Estadísticas | Transparencia | Contacto

Mérida Quintana Roo, 15 de mayo del 2015



2. Por cuanto al link de internet siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=gJK-lydnGbY> al consultar su contenido es de observarse lo siguiente:

Una vez que se accede a la dirección web proporcionada se observa que corresponde a la red social "YouTube", específicamente a un video de nombre "Fantasma Verde", publicado por el usuario Isaac Barríos el día ocho de mayo del año dos mil quince, en donde aparece el siguiente texto: *"Compartimos el reportaje del Programa Punto de Partida de Noticieros Televisa. Las autoridades siguen haciendose de la vista gorda. Hasta cuando?".* Por lo que se procedió a realizar la reproducción del video, mismo que contiene lo siguiente:

Inicia con una persona de sexo mujer que se encuentra sentada en una silla, misma que se encuentra diciendo lo siguiente: *"Incredible, increíble, vamos con otro caso, cada vez se forman filas interminables de personas que esperan el reparto de despensas por parte de una fundación, la fundación se llama familia verde, esto en zonas pobres de Cancún, dicen que no tiene nada que ver con el Partido Verde, pero a los beneficiarios que pudimos entrevistar los afilian al partido pero además les quitan el beneficio si no se presentan a votar el día de las elecciones, un trabajo de Vanessa Job y Adrián Tinoco"*, continuando con el video, de su contenido se puede advertir que se trata de un reportaje realizado por el Programa "Punto de Partida", aparentemente de la empresa "Televisa", en el mismo se refiere la presunta distribución de despensas que supuestamente realizó en su momento una fundación llamada "Familia Verde", conforme transcurre el video van entrevistando a



diversas personas, a lo que estas responden, entre otras cosas, que están ahí para recibir una despensa, que tiene siete años que están siendo entregadas, que les piden que inviten a gente para que se afilie al Partido Verde; de igual forma en el reportaje se hace referencia que ese día (cuatro de mayo), se entregaron despensas con productos de la canasta básica con un valor de doscientos treinta pesos; seguidamente aparece una entrevista realizada a un sujeto de sexo hombre en donde aparece el texto: "*Carlos Montalbán*", "*Representante del PRD ante el INE, en Quintana Roo*", mismo sujeto que menciona que han denunciado ante la FEPADE y la PGR la forma en que se está coaccionando el voto; continuando con el video hacen referencia a, que en el año dos mil doce la fundación "*Niños Verdes por amor a México*" fue utilizada para llevar a cabo la entrega de despensas; asimismo aparece un sujeto, y abajo el nombre Jorge Emilio González, quien manifiesta que con otros legisladores del Partido Verde tienen un programa social de ayuda realizado con recursos propios, y que lo hacen para ayudar a la gente que más lo necesita en el estado; de igual forma se hace referencia al caso de dos personas que eran beneficiarias de dicho programa de entrega de despensas, pero que fueron retiradas del mismo toda vez que no votaron en las elecciones; se menciona que las personas que reciben despensas deben de llevar a más personas para que les pueda ser entregada su despensa, argumentando que los operadores del partido, le dicen a la gente que los afiliarían al programa de despensas, pero que lo que hacían era afiliarlos al Partido Verde Ecologista de México; asimismo presentan una entrevista realizada el ciudadano Remberto Estrada Barba, quien refiere que los afiliados al Partido Verde no guardan relación con los afiliados al programa de entrega de despensas; por último se refiere que el Instituto Nacional Electoral ya tiene conocimiento de estos hechos.

Ahora bien, se procederá a realizar la inspección ocular del dispositivo de memoria USB, por lo que se procede a ingresar al contenido del referido dispositivo desde una computadora marca "Lenovo"; una vez situados en el contenido del mismo se observa que contiene tres archivos de video, por lo que se procederá realizar el desahogo de cada uno de ellos, siendo este el siguiente:

Video 1 (00011-aac). Cuenta con una duracion de dos minutos con diez segundos, en donde primeramente se aprecia un vehiculo de carga con la parte trasera en color verde, el cual cuenta con una manta de color verde la cual tiene una leyenda que no es visible en su totalidad, pero de la cual logra apreciarse el siguiente texto: "*Verdes para una ciudad limpia*", así como dos logotipos los cuales tienen a un lado las leyendas "*CUMPLE CONTIGO*" y "*H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ 2016-2018*", en el video se aprecian tres personas de sexo hombre, de los cuales dos se encuentran a los costados del vehiculo y una tercera persona se encuentra la parte trasera del mismo, de los sujetos antes mencionados, dos de ellos visten pantalon de mezclilla con camisa color blanco, mientras que la tercera persona viste pantalon de color café con camisa color beige, seguidamente la persona que viste pantalon de color café ingresa a la cabina del vehiculo, específicamente al lugar designado para el conductor, mientras que los otros dos sujetos comienzan a descargar diversos objetos que se encuentran colocados en bolsas de

plastico color transparente, es de señalarse que la playera del sujeto que se encuentra arriba del vehiculo cuenta con el logotipo del partido Verde Ecologista de Mexico.

Para un mayor entendimiento se agregarán dos impresiones de pantalla de dicho video:



[Handwritten signature]
[Handwritten star symbol]

Video 2 (00012-aac). Cuenta con una duracion de seis segundos, siendo que dicho video parecer ser una continuacion del video desahogado en lineas precedentes, toda vez que en el mismo aparece el vehiculo arriba descrito, del cual las personas antes mencionadas continuan descargando del mismo bolsas transparentes que contienen diversos articulos, es de señalarse que a los costados del multicitado vehiculo aparecen dos personas de sexo mujer.

Para un mayor entendimiento se agregará una impresion de pantalla de dicho video:




Video 3 (00013-aac). Cuenta con una duración de cuarenta y cuatro segundos, siendo que al parecer se trata de la continuación de los videos antes desahogados, toda vez que aparece el mismo vehículo y los mismos sujetos, quienes se encuentran descargando diversos artículos los cuales se encuentran dentro de bolsas transparentes, es de señalarse que en el costado derecho del referido vehículo se aprecia una persona de sexo mujer la cual viste una blusa color anaranjado, misma recoge la manta que se encuentra en la parte trasera del multicitado vehículo (la cual se había desprendido del mismo) y la vuelve a colocar en la parte trasera del mismo.

Para un mayor entendimiento se agregará una impresion de pantalla de dicho video:






No habiendo nada más que constar se cierra la presente diligencia siendo las once horas del día en que se actúa, levantando el acta para debida constancia, firmando al margen y al calce todos y cada uno de quienes en la misma intervinieron para los efectos que correspondan.


Lic. Juan Enrique Serrano Peraza
Secretario Ejecutivo




Lic. Julio Asrael González Carrillo
Coordinador


Lic. Farhid Jáazle Villanueva Muñoz
Profesional de Servicios

